



# GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXX - Nº 1509

Bogotá, D. C., jueves, 21 de octubre de 2021

EDICIÓN DE 31 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO

SECRETARIO GENERAL DEL SENADO

www.secretariasenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO

SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA

www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

## CÁMARA DE REPRESENTANTES

### PONENCIAS

#### INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA

*por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones.*

**INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones"**

Bogotá, D. C., octubre 14 de 2021

Doctores

**RUBY HELENA CHAGUI SPATH**

Vicepresidenta Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Senado de la República

**RODRIGO ARTURO ROJAS LARA**

Presidente Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**JORGE ELICER LAVERDE VARGAS**

Secretario General Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Senado de la República

**DIANA MARCELA MORALES ROJAS**

Secretaria General Comisión Sexta Constitucional Permanente  
Cámara de Representantes

**Asunto: Ponencia primer debate Proyecto de ley NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CÁMARA**

Distinguidos presidentes, vicepresidentes y secretarios:

En cumplimiento de la designación realizada por las Mesas Directivas de la Comisión Sexta del Senado de la República y la Cámara de Representantes, nos permitimos presentar informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado– 340 de 2021 Cámara, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones", presentado por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, el pasado 22 de septiembre de 2021 al Congreso de la República en virtud de las competencias previstas en el artículo 150, numeral 7, de la Constitución Política; así:

**ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY**

Mediante el proyecto de ley 111 de 2017 Cámara – 250 de 2018 Senado, se expidió la Ley 1951 de enero 24 de 2019, por la cual crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones. La cual fue declarada inexecutable mediante sentencia C-047 de marzo 04 de 2021, al considerar que no reguló la

estructura orgánica del Ministerio. Así mismo, en atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexecutable se declarara con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.

Por lo anterior, se hace necesario presentar este nuevo proyecto de ley ante el Congreso de la República.

Por considerarse pertinente para la discusión y aprobación, se relacionan a continuación los antecedentes del proyecto:

El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación elaboró el proyecto con el acompañamiento del Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP). Dicho Departamento Administrativo se pronunció mediante oficio con radicado No. 20216000347921 del 21/09/2021, dando viabilidad dentro del marco de sus competencias al proyecto de Ley (Oficio anexo al proyecto radicado). En la elaboración del proyecto, se tuvieron en cuenta los mandatos de los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998 por la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional, así como lo exigido por la Corte Constitucional en la Sentencia C- 047 de 2021.

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público revisó el proyecto de ley, y mediante el oficio con radicado No. 2-2021-048799 del 20/09/2021, dio viabilidad al mismo dentro del marco de sus competencias, manifestando no tener ninguna objeción de tipo fiscal con respecto a la iniciativa legislativa (Oficio anexo al proyecto radicado).

La Secretaría Jurídica de la Presidencia de la República, se pronunció mediante oficio con radicado No. OFI21-00134613 / IDM 13010000 del 21/09/2021 (Anexo al proyecto radicado) frente al proyecto del ley puesto a su consideración, así: "Al respecto, en cumplimiento de las funciones atribuidas a esta Secretaría Jurídica por la Directiva Presidencial No. 06 del 27 de agosto de 2018, le informamos que al encontrar ajustado el Proyecto de Ley, sub examine, no se tienen observaciones y se estima procedente continuar su trámite"

La Jefatura de Gabinete de la Presidencia de la República, mediante oficio con radicado No. OFI21-00133661 / IDM 12000000 del 21/09/2021 (Anexo al proyecto radicado), frente al proyecto de ley puesto a su consideración emitió su aprobación al mismo.

Que el día 22 de septiembre se radicó ante la Secretaría General del Senado de la República, el Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado-340 de 2021 CÁMARA, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".

Que el Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación, Tito José Crissien Borrero, mediante oficio con radicado No. 20210010618141 del 27 de septiembre de 2021, solicitó ante la Secretaría Jurídica de Presidencia de la República, expedir mensaje de urgencia al proyecto de ley 218-2021 Senado.

<p>El 28 de septiembre del 2021, la Presidencia de la República, consideró conveniente expedir mensaje de urgencia a la iniciativa legislativa 218-2021 Senado, por tal motivo el Señor Presidente de la República y el señor Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación firmaron el mensaje de urgencia, siendo radicado el mismo en el Congreso de la República el día 29 de septiembre de 2021.</p> <p>Que el día 05 de octubre de 2021 el proyecto de Ley fue publicado en la Gaceta del Congreso No. 1385 de 2021.</p> <p>Que mediante Resolución No. 055 del 05 de octubre de 2021, la Mesa Directiva del Senado de la República autorizó a la Comisión Sexta permanente del Senado de la República para sesionar conjuntamente con la Comisión Sexta permanente de la Cámara de Representantes, con el fin de estudiar y dar primer debate al Proyecto de Ley No. 2018 de 2021 Senado-No. 340-2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que mediante la Resolución No. 2199 del 05 de octubre de 2021 la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Representantes autorizó la sesión conjunta de las Comisiones Sextas Constitucionales permanentes del Senado de la República y de la Cámara de Representantes para que estudien y le den el debate respectivo al Proyecto de Ley No. 340 de 2021 Cámara-2018 de 2021 Senado "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que mediante comunicación del 08 de octubre de 2021 el Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado le informó al honorable Senador Carlos Andrés Trujillo González la designación como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 2018 de 2021 Senado, "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p>Que mediante nota interna No. C.S.C.P. 3.6-596/2021 del 08 de octubre de 2021 la Secretaria General de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Senado le informó a la Honorable Representante MARTA PATRICIA VILLALBA HODWALKER la designación como ponente para primer debate del Proyecto de Ley No. 340 de 2021 Cámara "Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones".</p> <p><b>CONTENIDO DEL PROYECTO</b></p> <p>El objeto del proyecto se define en el título del mismo, y conforme el artículo primero del proyecto de ley es "es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa".</p> <p>Este proyecto consta de 21 artículos, incluido el de la vigencia, resumidos así:</p> <p><b>ARTÍCULO 1°.</b> Objeto de la ley  <b>ARTÍCULO 2°.</b> Fusión</p>	<p><b>ARTÍCULO 3°.</b> Naturaleza y Denominación.  <b>ARTÍCULO 4°.</b> Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.  <b>ARTÍCULO 5°.</b> Objetivos Generales.  <b>ARTÍCULO 6°.</b> Objetivos específicos.  <b>ARTÍCULO 7°.</b> Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.  <b>ARTÍCULO 8°.</b> Dirección del Ministerio.  <b>ARTÍCULO 9°.</b> Estructura.  <b>ARTÍCULO 10°.</b> Sede y Domicilio.  <b>ARTÍCULO 11°.</b> Continuidad de la relación.  <b>ARTÍCULO 12°.</b> Contratos y convenios vigentes.  <b>ARTÍCULO 13°.</b> Derechos y bienes.  <b>ARTÍCULO 14°.</b> Patrimonio.  <b>ARTÍCULO 15°.</b> Derechos y obligaciones litigiosas.  <b>ARTÍCULO 16°.</b> Referencias normativas.  <b>ARTÍCULO 17°.</b> Ejecución presupuestal y de reservas.  <b>ARTÍCULO 18°.</b> Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIF).  <b>ARTÍCULO 19°.</b> Régimen de transición y costos de la transformación.  <b>Artículo 20°.</b> Modificación del artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.  <b>ARTÍCULO 21°.</b> Vigencia y derogatorias.</p> <p>Con los artículos propuestos se pretende que se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C-047 de 2021, para que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación pueda operar con disposiciones que sean adecuadas y se cumplan los criterios y requisitos establecidos por la Constitución y la Ley. Para lo anterior, en la elaboración del proyecto, se tuvo en cuenta lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley 489 de 1998 frente a la creación de entidades por parte del Gobierno Nacional.</p> <p><b>JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>Para el país es necesario que la administración pública cuente con una entidad que lidere el sector de ciencia, tecnología e innovación, que tenga las competencias en las más altas instancias de decisión y participación como el Consejo de Ministros y el Consejo de Política Económica y Social.</p> <p>Para lograr llevar a Colombia a una economía de conocimiento, tal como lo recomendó la Misión de Sabios, es necesario contar con una entidad que, entre otros: a) formule la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país, b) establezca estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento, c) impulse el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional, d) garantice las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad, e) lidere por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p>
<p>La creación de la entidad que se propone en el proyecto de ley permitirá la articulación con los sistemas de ciencia e innovación a nivel mundial, para que la ciencia, la tecnología e innovación en el país atienda a las dinámicas globales y para que se actualicen las agendas y los instrumentos de la política nacional.</p> <p>En tal sentido, se incluyó en la exposición de motivos que sirvió de sustento durante el trámite legislativo de la Ley 1951 de 2019 que los "Ministros de Ciencia y Tecnología de la OCDE, acordaron adoptar una visión común, sobre cómo la Ciencia, la Tecnología y la Innovación podrán mejorar la vida de sus ciudadanos y del mundo, afirmando que:</p> <p><i>Pueden mejorar la calidad de vida de todos sus ciudadanos, porque aumentan el empleo, la productividad y el crecimiento económico de manera sostenible a largo plazo, a través de la generación de nuevos medicamentos, métodos diagnósticos, nuevos materiales entre otros descubrimientos, dinamizando la industria farmacéutica, cosmética, construcción y biotecnología en general.</i></p> <p><i>Pueden ofrecer nuevas oportunidades para la inversión (tanto para la creación de nuevas empresas como el fortalecimiento de las existentes) en países desarrollados y en vías de desarrollo: Son esenciales para el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible acordados por la ONU: sostenibilidad ambiental, cambio climático, el desarrollo de nuevas fuentes de energía, la seguridad alimentaria y el envejecimiento saludable; Amplían la comprensión de la naturaleza y la sociedad: la ciencia avanza gracias a la curiosidad y la creatividad de los investigadores que necesita ser alentado; Están siendo revolucionadas rápidamente por las tecnologías digitales, que están cambiando la forma en que trabajan los científicos, la forma de colaborar y publicar: el aumento en la confianza en el acceso a los datos y publicaciones científicas ("ciencia abierta"); la apertura de nuevas vías de participación pública y la participación en la ciencia y la innovación ("ciencia ciudadana"); facilitando el desarrollo de la cooperación de investigación entre las empresas y el sector público; contribuyendo a la transformación de cómo se produce la innovación ("innovación abierta").</i></p> <p><i>Los Ministros también reconocieron que:</i></p> <p><i>Una serie de nuevas tecnologías de producción que anuncia la "próxima revolución de la producción" (tecnologías disruptivas) es potencialmente transformadora para sus economías y puede apoyar el crecimiento sostenible y el bienestar.</i></p> <p><i>La innovación es fundamental para hacer frente a los nuevos retos de la salud que se derivan de envejecimiento (por ejemplo, de otras enfermedades neurodegenerativas Alzheimer y...), la globalización (posiblemente facilitando pandemias) y de ingresos y dietéticas patrones cambiando rápidamente: tecnologías y enfoques de salud avanzada, como la genómica y la medicina de precisión, ofrecerá contribuciones prometedoras para responder a estos y otros problemas de salud.</i></p> <p><i>La ciencia es cada vez más importante para sustentar las políticas y soportar la toma de decisiones en una amplia gama de áreas, desde las cuestiones medioambientales y de bienestar público a largo plazo, hasta los brotes de enfermedades emergentes y desastres naturales, entre otros.</i></p> <p><i>Finalmente acordaron que la ciencia, la tecnología y la innovación se han vuelto más globales, y que los países emergentes se están convirtiendo en importantes actores y muchos asuntos llegan a escala</i></p>	<p><i>global, como el cambio climático, la seguridad alimentaria, las enfermedades desatendidas, los problemas de salud mundiales (por ejemplo, demencia) y las pandemias (como se ilustra en la reciente Ebola brote).</i></p> <p><i>Resulta muy importante resaltar en dicha declaración que los países de la OCDE reconocen que necesitan políticas que promuevan la excelencia y relevancia en la investigación pública y fomenten los vínculos entre la academia, la industria y la sociedad con el fin de reforzar el impacto de la ciencia y la tecnología.</i></p> <p><i>Para que la República de Colombia, en los próximos 25 años, logre avanzar en la consolidación de la mayoría de los anteriores retos, y los nuevos que se aproximan, máxime si aceptan a Colombia como miembro de la OCDE, es necesario contar con un Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, capaz de liderar, dirigir, gestionar, impulsar, promover, apoyar, financiar y mostrar resultados ante el Pueblo y los órganos gubernamentales competentes".<sup>1</sup></i></p> <p>Estas consideraciones hicieron parte de la exposición de motivos del proyecto de ley No. 111 de 2017 Cámara, que finalmente dio lugar a la expedición de la Ley 1951 de 2019, por medio de la cual se creó el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>Posteriormente, un grupo de ciudadanos en ejercicio de la acción pública que inconstitucionalidad demandó la mencionada ley, basándose, entre otros argumentos, el presunto desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 y el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política.</p> <p>El 21 de marzo de 2021, mediante la sentencia C-047 de 2021 proferida por la Honorable Corte Constitucional, se declaró inexecutable la Ley 1951 de 2019, "por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, se fortalece el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones", y los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, "por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad", con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021.</p> <p>Los demandantes solicitaron la declaratoria de inexecutable de la Ley 1951 de 2019, con fundamento en dos cargos:</p> <p>Por desconocimiento del inciso 2 del artículo 154 de la Constitución, dado que el proyecto de ley no fue presentado por iniciativa del Gobierno Nacional.</p> <p>Y por desconocer el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución, ya que la ley no reguló la estructura orgánica del nuevo Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>En la sentencia de constitucionalidad, la Corte Constitucional en relación con el primer cargo, señaló que, si bien, el Proyecto de Ley No. 111 de 2017 Cámara, 250 de 2018 Senado, no contó con iniciativa gubernamental, pese a ello, se evidenció que la Ministra del Interior, la doctora Nancy Patricia Gutiérrez, en representación del Gobierno, lo avaló. Por tanto, consideró que el citado cargo no prosperaba.</p> <p><sup>1</sup> Gaceta del Congreso de la República de Colombia. Número 738 de 2017. P. 11</p>

<p>En relación con el segundo cargo, considero que si se configuraba la vulneración alegada por los demandantes porque se desconoció el numeral 7 del artículo 150 de la Constitución Política, en cuanto no reguló la estructura orgánica del Ministerio, cuyo vacío no podía subsanarse con lo dispuesto por el legislador en el párrafo 1 del artículo 1 de la Ley 1951 de 2019, el cual disponía: <i>“en un plazo no mayor a un año a partir de la sanción de la presente ley el Ministerio debe iniciar su funcionamiento y el Gobierno nacional debe hacer los ajustes necesarios al respecto”</i>.</p> <p>Así mismo, en relación con los artículos 125 y 126 de la Ley 1955 de 2019, que modificaban la Ley 1951 de 2019, la Corte Constitucional reiteró que no es posible adoptar medidas que no correspondan a la función de planeación y que no tengan por finalidad impulsar el cumplimiento del Plan para el correspondiente período presidencial. En este caso, la medida tenía por objeto subsanar vacíos asociados a la estructura orgánica y a las funciones del Ministerio, materia que debía tramitarse mediante el procedimiento legislativo ordinario previsto en la Constitución, por lo cual procedió a declarar la inexistencia de estas disposiciones.</p> <p>En atención a que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación había iniciado sus operaciones, la Corte Constitucional dispuso que la inexequibilidad se declarara con efectos diferidos a dos legislaturas completas, contadas a partir del 20 de julio de 2021. La justificación del efecto diferido fue la necesidad de no afectar la continuidad en el cumplimiento de las finalidades constitucionales del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los términos del artículo 70 de la Constitución, y los derechos de las personas vinculadas a la entidad y a los programas y proyectos que desarrolla en materia de ciencia, tecnología e innovación.</p> <p>Previo a la expedición de la Ley 1951 de 2019, la entidad cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación era el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias por lo cual se considera conveniente que dicha entidad se transforme en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y esta sea ahora la entidad que lidere las políticas de Estado en materia de ciencia, tecnología e innovación. Lo anterior, garantizará la continuidad de las acciones, políticas, proyectos, programas y estrategias que se han venido desarrollando para el sector administrativo de ciencia, tecnología e innovación y contar con la institucionalidad requerida para el cumplimiento de las metas y propuestas del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 <i>Pacto por Colombia Pacto por la Equidad</i>.</p> <p>Así mismo, es importante destacar que la creación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación -Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación objeto de esta iniciativa, no generará gastos adicionales y será a costo cero, de conformidad con la recomendación efectuada por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, según la cual, la puesta en marcha con la creación del Ministerio deberá articularse con las políticas públicas existentes, y pueda ser atendida con los recursos actuales y proyectados en el Marco de Gasto de Mediano Plazo del sector, en concordancia con el Marco Fiscal de Mediano Plazo, las normas orgánicas de presupuesto, el Plan de Austeridad del Gasto 2021, a través del Decreto 371 de 2021, y la Ley de Inversión Social - Ley 2155 del 2021.</p> <p>Así mismo es muy importante destacar que los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la ley que se pretende aprobar, se encuentren vinculados a la entidad, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p>	<p>Como justificación de esta iniciativa Legislativa es importante señalar los avances y resultados en materia de Ciencia, Tecnología e Innovación que se han presentado en lo que va del cuatrienio 2019-2022, de la siguiente manera:</p> <p><b>Resultados Indicadores de Plan Nacional de Desarrollo 2019-2022, corte 30 de septiembre de 2021</b></p> <p>Las líneas estratégicas presentadas para el cuatrienio 2019-2022, se conciben como la hoja de ruta que le permitirá al Ministerio de Ciencia, tecnología e Innovación alcanzar las metas establecidas en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: ‘Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad’, asegurando la coherencia en las acciones ejecutadas como cabeza de sector en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</p> <p>Teniendo en cuenta que por primera vez en la historia de Colombia, el Plan Nacional de Desarrollo incluye una estrategia trazadora para Ciencia, Tecnología e Innovación, denominada ‘Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación: un sistema para la construir el conocimiento de la Colombia del futuro’, el Ministerio ha focalizado sus acciones en el cumplimiento de las cuatro grandes líneas de este pacto i) desarrollo de sistemas nacionales y regionales de innovación integrados y eficaces ii) más ciencia, más futuro: compromiso para duplicar la inversión pública y privada en Ciencia, Tecnología e Innovación; iii) tecnología e Innovación para el desarrollo productivo y social; iv) innovación pública para un país moderno. Así mismo, la Entidad participa directamente en 2 de los 3 pactos estructurales del Plan Nacional de Desarrollo (PND) y en 4 de los pactos transversales:</p> <p><b>Pactos estructurales a los que aporta directamente la Entidad:</b></p> <p>Emprendimiento: estímulo al emprendimiento, la formalización del trabajo y las actividades económicas, y el fortalecimiento del tejido empresarial en las ciudades y en el campo.</p> <p>Equidad: igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, y que se centra en las familias como los principales vehículos para la construcción de lazos de solidaridad y de tejido social.</p> <p><b>Pactos transversales a los que aporta directamente la Entidad:</b></p> <p>Pacto por la sostenibilidad: producir conservando y conservar produciendo.</p> <p>Pacto por la Ciencia, Tecnología y la Innovación: un sistema para la construir el conocimiento de la Colombia del futuro.</p> <p>Pacto por el transporte y la logística para la competitividad y la integración regional.</p> <p>Pacto por la protección y promoción de nuestra cultura y desarrollo de la economía naranja.</p> <p>Para lograr los compromisos de país establecidos en el Plan Nacional de Desarrollo (PND), la Entidad ha formulado una Planeación Estratégica que busca fortalecer la institucionalidad del SNCTI a través de la modernización de sus esquemas de gestión hacia la obtención de resultados en el corto, mediano y largo plazo, gestionando con ello, la efectividad de la intervención pública y privada en la generación de capacidades en CTel logrando a 2022 el 1,5 % en Inversión en Actividades de Ciencia,</p>														
<p><b>Tecnología e Innovación (ACTI) como porcentaje del Producto Interno Bruto (PIB).</b> Por tanto, se propende por la articulación en la planeación y ejecución de recursos de CTel, teniendo en cuenta una visión de largo plazo con principios y objetivos ambiciosos, pero alcanzables, generando cambios en diferentes sectores y actores que participan en la generación de conocimiento: empresas, universidades, centros de investigación, regiones, el sector público y demás miembros de la sociedad civil.</p> <p>Desde el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se tiene presente las oportunidades que existen para el fortalecimiento del SNCTI como factor clave para potenciar los vínculos entre la Academia-Empresa-Estado y Sociedad, por lo cual se han definido seis líneas estratégicas que orientan las políticas, programas y estrategias impulsadas desde el Ministerio:</p> <p>Vincular a los diferentes actores del sistema en la construcción de la Política Nacional de CTel incluyente y diferencial.</p> <p>Regionalizar la CTel, de manera que se conecte el centro con la periferia.</p> <p>Democratizar el conocimiento para acercar la CTel a la sociedad.</p> <p>Articular al Ministerio con las demás entidades de Gobierno para materializar las propuestas de la Misión Internacional de Sabios.</p> <p>Fortalecer y consolidar el Sistema Nacional de Ciencia Tecnología e Innovación.</p> <p>Promover la generación de diálogos entre las diversas formas de conocimiento.</p> <p>A partir de lo anterior, desde el quehacer de la Entidad, se han abordado dos estructuras del Plan estratégico para la vigencia 2020 y 2021, que se conciben como la hoja de ruta que le permitirá al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, como cabeza de sector, en coordinación con otras entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel) alcanzar las metas establecidas en las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022: Pacto por Colombia Pacto por la Equidad, mencionadas a continuación:</p> <p>Fortalecer el rol del Ministerio como Entidad cabeza de sector encargada del diseño y evaluación de la política de CTel, además de generar sinergias con entidades de Gobierno Central y Gestión Regional de la CTel. Así mismo, posicionando, visibilizando y articulando la CTel con actores internacionales.</p> <p>Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento. Este objetivo busca fortalecer la investigación y producción científica y tecnológica con calidad internacional, a través de del apoyo a desarrollo de programas y proyectos de CTel, el fortalecimiento del capital humano para la investigación en las regiones del país, así como apoyo hacia la producción científica especializada trabajando con ello en el fortalecimiento de capacidades de grupos, investigadores, centros de investigación y universidades.</p>	<p>Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva, fomentando procesos de innovación en las empresas: es por ello por lo que MINCIENCIAS destinará mayores esfuerzos para apoyar procesos de innovación en el sector empresarial del país, especialmente en temas de propiedad intelectual, transferencia de conocimiento y gestión a la innovación empresarial y su relación con otros actores del sistema.</p> <p>Fomentar la formación del capital humano en CTel y gestionar su vinculación a entidades del SNCTel, de manera que se genera una masa crítica que promueva la investigación en el País. Esto involucra la generación de la cadena valor del capital humano desde la concepción de las vocaciones científicas con los Programas Ondas y Jóvenes Investigadores para luego generar procesos que permitan la transición a la formación de capital humano de alto nivel.</p> <p>Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento. MINCIENCIAS está en búsqueda de mejorar la cultura sobre el valor y el uso de la ciencia, tecnología e innovación de los colombianos; promoviendo los procesos de apropiación social del conocimiento, ampliando los canales de comunicación de la CTel e incentivando soluciones a través de la CTel hacia otros sectores de la sociedad del país. También busca la internacionalización de la CTel, que permita apalancar recursos con aliados internacionales y visibilizar los avances que como país se han realizado para el desarrollo científico y tecnológico. El reto es importante, dado que Colombia es miembro de la OCDE.</p> <p>Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones, implementando instrumentos y generando capacidades que impulsen el desarrollo científico, tecnológico y la innovación con un enfoque regional, cuya gestión impacte directamente en la generación de conocimiento, la productividad y el bienestar de la sociedad en los territorios.</p> <p>Finalmente, el objetivo Fomentar una MINCIENCIAS Integro, Efectivo e Innovador (IE+I) que permita interactuar y mejorar su respuesta a los diferentes actores del SNCTel, evidenciando su compromiso con la participación ciudadana, la rendición de cuentas, el control social, la visibilidad, la eficiencia administrativa, la institucionalidad, el control y el buen gobierno como principios de gestión.</p> <p>Durante la vigencia 2020 se ejecutaron acciones asociadas a 7 objetivos estratégicos que fueron evaluados y fortalecidos para ser desarrollados en la vigencia 2021 a través de 6 objetivos transversales:</p> <table border="1"> <caption>Tabla 1 Objetivos Estratégicos 2020 vs 2021</caption> <thead> <tr> <th>Nro</th> <th>Objetivos Estratégicos 2020</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>OBJ 1</td> <td>Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa- Estado y Sociedad</td> </tr> <tr> <td>OBJ 2</td> <td>Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento</td> </tr> <tr> <td>OBJ 3</td> <td>Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva</td> </tr> <tr> <td>OBJ 4</td> <td>Fomentar la vocación científica y la formación del capital humano en CTel y promover su vinculación a Entidades del SNCTel</td> </tr> <tr> <td>OBJ 5</td> <td>Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento</td> </tr> <tr> <td>OBJ 6</td> <td>Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones</td> </tr> </tbody> </table>	Nro	Objetivos Estratégicos 2020	OBJ 1	Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa- Estado y Sociedad	OBJ 2	Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento	OBJ 3	Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva	OBJ 4	Fomentar la vocación científica y la formación del capital humano en CTel y promover su vinculación a Entidades del SNCTel	OBJ 5	Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento	OBJ 6	Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones
Nro	Objetivos Estratégicos 2020														
OBJ 1	Consolidar la institucionalidad y gobernanza de MINCIENCIAS para el fortalecimiento del SNCTI que potencie los vínculos entre la Universidad-Empresa- Estado y Sociedad														
OBJ 2	Fomentar la generación y uso del conocimiento científico y tecnológico para la consolidación de la sociedad del conocimiento														
OBJ 3	Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la transformación social y productiva														
OBJ 4	Fomentar la vocación científica y la formación del capital humano en CTel y promover su vinculación a Entidades del SNCTel														
OBJ 5	Promover la divulgación, la generación de redes y la apropiación social del conocimiento														
OBJ 6	Promover el desarrollo y la consolidación de la CTel en las regiones														

OBJ 7	Fomentar un Minciencias Integral, Efectivo e Innovador (IE+I)
Objetivos Estratégicos 2021	
OBJ 1	FORTALECER LAS CAPACIDADES REGIONALES: Potenciar las capacidades regionales de CTel que promuevan el desarrollo social y productivo hacia una Colombia Científica.
OBJ 2	APROPiación SOCIAL Y RECONOCIMIENTO DE SABERES: Ampliar las dinámicas de generación, circulación y uso de conocimiento y los saberes ancestrales propiciando sinergias entre actores del SCNTI que permitan cerrar las brechas históricas de inequidad en CTel.
OBJ 3	MUNDIALIZACIÓN DEL CONOCIMIENTO: Aumentar la producción de conocimiento científico y tecnológico de alto impacto en articulación con aliados estratégicos nacionales e internacionales, promoviendo también la participación de los actores del SNCTel en redes e iniciativas de cooperación e internacionalización de la CTel.
OBJ 4	ECONOMÍA BIOPRODUCTIVA: Diseñar e implementar la misión de bioeconomía para promover el aprovechamiento sostenible de la biodiversidad
OBJ 5	SOFISTICACIÓN DEL SECTOR PRODUCTIVO: Impulsar el desarrollo tecnológico y la innovación para la sofisticación del sector productivo
OBJ 6	MODERNIZACIÓN DEL MINISTERIO Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL: Generar lineamientos a nivel nacional y regional para implementación de procesos de innovación que generen valor

Fuente: Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional octubre 2021

Esta alineación ha permitido que durante la vigencia 2020 y a corte de septiembre 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación obtenga lo siguientes avances frente a las metas establecidas por el Plan Nacional de Desarrollo - PND:

Nro	Objetivos Estratégicos 2021	Cuatrienio				
		Meta	Avance	%	Faltan	%
1	Inversión ACTI como % del PIB	1,5	0,84*	56%	0,66*	0,44%
2	Inversión I+D sector privado % del PIB	0,35	0,18*	51%	0,17*	49%
3	Becas y créditos beca para doctorados <sup>1</sup>	3.680	2.042	55%	1.638	44%
4	Estancias postdoctorales	800	610	77%	190	23%
5	Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados	3.560	2.248	63%	1.312	37%
6	Niñ@s, adolescentes certificados fortalecimiento de sus capacidades en I+I	34.000	14.776	43%	19.224	57%

7	Citas en producción científica y colaboración internacional	0,9	0,91*	100%	0*	0%
8	Artículos científicos publicados en revistas científicas	55.000	39.443	72%	15.557	28%
9	% investigadores sector empresarial	2	2,4	100%	0*	0%
10	Acuerdos de transferencia tecnológica	64	43	67%	21	33%
11	Cupo de inversión para deducción y descuento tributario	6,4	3,13	49%	3,27	51%
12	Organizaciones pactos por la innovación	4.200	3.065	73%	1.135	27%

Nro	Objetivos Estratégicos 2021	Cuatrienio				
		Meta	Avance	%	Faltan	%
13	Patentes presentadas por residentes*	2.100	993	47%	1.107	53%
14	Expediciones científicas al pacífico	5	4	80%	1	20%
15	Nuevas expediciones científicas nacionales realizadas	25	18	72%	7	28%
16	Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO	126	40	32%	86	68%

\* El dato vigente a la fecha y el dato del cuatrienio corresponde al dato del último año medido.

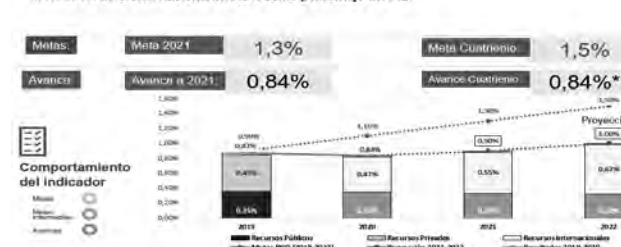
\*Patentes presentadas por residentes con dato actualizado a 31 de agosto de 2021. Fuente: SIC

Fuente: Oficina Asesora de Planeación e Innovación Institucional. Corte a septiembre de 2021

El desglose de los resultados representativos por cada uno de estos indicadores de aporte al PND se presenta a continuación:

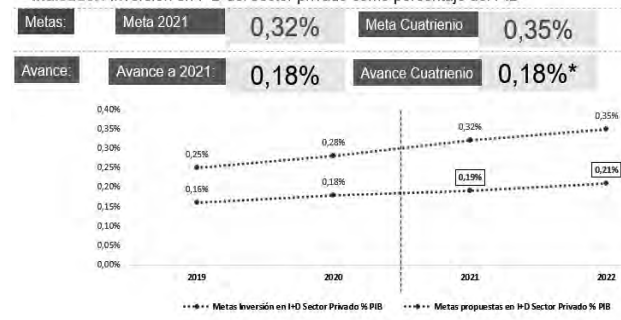
### Inversión nacional en Actividades de Ciencia, Tecnología e Innovación -ACTI como porcentaje del PIB

Indicador: Inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB



### Inversión Nacional en Innovación y Desarrollo (I+D) como porcentaje del PIB

Indicador: Inversión en I+D del sector privado como porcentaje del PIB



En relación a los Indicadores de inversión nacional en ACTI como porcentaje del PIB y de Inversión en I+D del sector privado los resultados más recientes de la medición de ACTI presentados por el Observatorio Colombiano de Ciencia y Tecnología OCyT, muestran que en 2020 la medición de ACTI fue de 0,84% con relación al PIB y la inversión en I+D del sector privado del 0,18% con respecto al PIB. Del porcentaje en ACTI, el 43,4% del total de la inversión corresponde a actividades de Innovación, el 34,43% a Investigación y Desarrollo Tecnológico (I+D), un 13,54% a Servicios científicos y tecnológicos y el restante 8,63% está entre actividades de administración y formación. De acuerdo con estos resultados se resaltan los siguientes puntos:

- Existe un incremento (6,96%) en la participación de la innovación dentro de las ACTI.
- La ejecución de recursos por parte de las empresas se incrementó y por primera vez representa más de la mitad del total (52,48% en ACTI y 53,25% en I+D)
- Las entidades gubernamentales incrementaron su ya preponderante participación en la financiación de las ACTI, llegando a 50,4% (sin incluir recursos de regalías), como también incrementaron su participación las empresas y las instituciones privadas sin fines de lucro.
- Sobresale el incremento en participación de hospitales y clínicas en la ejecución de I+D (1,39% a 1,67%) posiblemente atribuible a las condiciones de pandemia que se vivieron en 2020.
- Las empresas como financiadoras incrementaron su aporte a la I+D (53,42%) y al conjunto de las ACTI al pasar de 23,25% a 24,06% en su participación.
- La inversión en I+D del sector privado es del 0,18% con respecto al PIB. Esto representa el 63% del total de la inversión que se realiza en Colombia en I+D.

Con el fin de mejorar la toma de decisiones a partir de la medición de I+D país para 2021, la cual comprende la inversión del sector privado, se está realizando la implementación de una nueva encuesta diseñada exclusivamente para medición de I+D, que estará a cargo del DANE, tomando como base las recomendaciones del Manual de Frascati. En agosto 2021 se da cuenta de un prototipo diseñado en conjunto entre Minciencias, DNP, OCyT y DANE. Se espera definición de fechas por parte del DANE para desplegar el piloto del cual se espera retroalimentar la encuesta para posibles ajustes.

### Becas para la formación de capital humano de alto nivel - Doctorado

Indicador: Becas para la formación de doctores



Entre el periodo comprendido de 2019 a septiembre de 2021 se logra la asignación de 2.042 becas para formación de capital de alto nivel como resultado de la gestión tanto del Ministerio como con



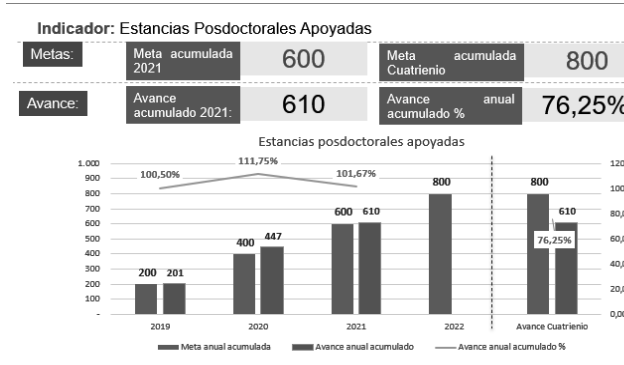
aliados estratégicos destacados como lo es Colfuturo, Fulbright y los departamentos con el aporte de los recursos del Sistema General de Regalías específicamente gracias a las becas del Bicentenario.

Desde Minciencias, se desarrollaron convocatorias de doctorados nacionales y en el exterior con el ánimo de cerrar la brecha de los posibles resultados proyectados en 2021 y el rezago reflejado en el 2020. Para la actual vigencia de desarrolla la convocatoria de doctorados nacionales para docentes de las Instituciones de Educación Superior colombianas y se apunta a tener aportes en becas de doctorado con recursos del sistema general de regalías, de forma que con estas estrategias se logre el cumplimiento esperado en las metas del Plan Nacional de Desarrollo.

En términos de resultados en la vigencia 2019 se logra un cumplimiento del 103% de la meta planificada, mientras que para el año 2020 el alcance de los resultados frente a las metas llega al 95% con 870 becas asignadas en esta vigencia; con corte al 30 de septiembre de 2021 y un alcance de 219 créditos beca para doctorado frente a la meta acumulada de 2021 se llega al 74% de cumplimiento. En relación la meta del cuatrienio se llega a un resultado frente a la meta total del 55,5%.

Es importante tener en cuenta que dentro de las estimaciones de las metas se contemplaba un aporte desde los recursos del sistema general de regalías de becas con los recursos del nuevo bienio; un escenario que solo se logró dar para el período 2019-2020 con las becas de doctorado del Bicentenario.

**Estancias Posdoctorales Apoyadas**



Los resultados de este indicador evidencian un nivel de cumplimiento satisfactorio a lo largo de cada una de las vigencias, comportamiento que es resultado de los ajustes, mejora y apropiación de lecciones aprendidas en el diseño del mecanismo de financiación, aspecto que ha permitido ampliar

los grupos de valor que pueden acceder a este beneficio. Esta evolución se refleja en los resultados de cada vigencia de la siguiente manera:

- Para el año 2019 se logra un 100% de cumplimiento de la meta con 201 estancias otorgadas a través de una sola iniciativa estratégica desarrollada a través de la convocatoria de estancias posdoctorales.
- Para la vigencia 2020 se logra sobrepasar la meta planificada gracias al desarrollo de dos estrategias adicionales que aportaron de manera significativa en los resultados como lo fue el programa Visiting Scholar de Fulbright que aportó 10 estancias adicionales a las planificadas y la otra fue por medio de la convocatoria de Formación de Capital Humano de alto nivel para las regiones con recursos del Sistema General de Regalías que aportó 35 estancias posdoctorales adicionales; las anteriores estrategias, junto con la convocatoria de estancias posdoctorales y el primer banco de elegibles de la convocatoria para reactivación económica en el marco de la postpandemia permitieron llegar a 246 estancias en 2020 con un porcentaje de cumplimiento del 112% frente a la meta del cuatrienio.
- En 2021, se tienen dos bancos de elegibles más de la convocatoria de reactivación económica y un banco de elegibles en la convocatoria de estancias de 2020, con resultados que a 30 de septiembre evidencian 163 estancias a financiar dejando muy cerca de la meta los resultados al corte del tercer trimestre de 2021 y con un cumplimiento de 102% frente a la meta del cuatrienio.

Estos resultados a nivel general permiten tener un avance frente a la meta total de cuatrienio del 76,25%.

**Jóvenes Investigadores e Innovadores apoyados**

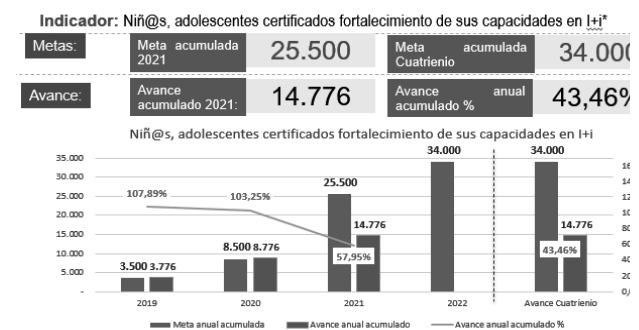


Este indicador evidencia un desarrollo destacado desarrollo frente a iniciativas como la Convocatoria de Talento Joven Regional que desde hace varios años ha permitido llegar a espacios en donde los jóvenes y las instituciones que los apoyan se interesen más por el programa y tener los resultados que aporta en cada vigencia a las metas con recursos del Fondo de investigación en Salud – FIS. Es así como con estrategias en conjunto con el SENA y otros aliados como el sector salud, el Sistema General de Regalías, Ascofame, el Centro de Memoria Histórica, aliados internacionales como Brasil, Estados Unidos, Canadá y Alemania, entre otros, se logran los siguientes resultados:

- En 2019, además de los aportes con el mecanismo de Joven Talento Regional se obtiene aporte con la estrategia de Nexo Global, la alianza con el SENA y el concurso Otto de Greiff logrando el apoyo de 641 Jóvenes que permiten un cumplimiento del 94% de la meta en esa vigencia.
- Para 2020, se mantiene la articulación con los mismos aliados, realizando la incorporación de otros como el Centro de Memoria Histórica, ASCOFAME y de Joven Talento Regional del Sistema General de Regalías, así como la articulación con otras áreas como la de Innovación o la de Investigación y estrategias de Investigación + Creación, logrando un aporte de 884 Jóvenes que representa un 119% del cumplimiento de la vigencia frente a la meta de cuatrienio.
- Con corte al 30 de septiembre de 2021 se registra el apoyo de 623 jóvenes, con lo cual se logra el 75% de cumplimiento de la meta propuesta para la vigencia, gracias al fortalecimiento de las alianzas ya mencionadas, a las cuales se suma el programa + Mujer + Ciencia + Equidad y la Organización de Estados Iberoamericanos – OEI
- Finalmente, en el mecanismo de Aliados pasantías internacionales de investigación, se adelantaron gestiones para la suscripción de convenios especiales de cooperación para la realización de pasantías internacionales en Canadá a través de la organización canadiense Mitacs, con la cual se encuentra revisando los clausulados de la minuta. Igualmente, el convenio especial de cooperación con Francia, en la que se cuenta con la alianza de la Universidad Nacional de Colombia, junto con la Embajada de Francia, permitirá llegar al cumplimiento de la meta de forma satisfactoria e incluso permite adelantar parte de los resultados frente a la meta establecida para el cuatrienio del Plan Nacional de Desarrollo.

Estos resultados a nivel general permiten tener un avance frente a la meta total de cuatrienio del 63,15% con el registro de 2.248 jóvenes apoyados.

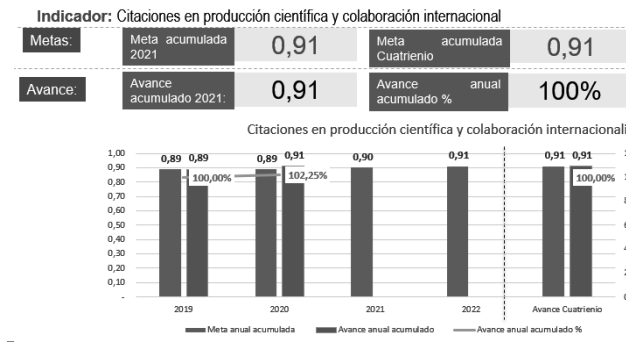
**Niños y adolescentes certificados en fortalecimiento de sus capacidades en I+I (Investigación + Innovación)**



Para el indicador de niños, niñas y adolescentes durante cada vigencia se ha logrado llegar a un nivel de cumplimiento satisfactorio con un incremento en la meta de forma considerable así:

- En la vigencia 2019, se desarrollan dos estrategias que permiten llegar a la meta a través de alianzas con los departamentos de Huila, Antioquia y Caldas que aportan 3.776 jóvenes permitiendo llegar a un nivel de cumplimiento del 108% de la meta planificada.
- En el 2020, se desarrolla la estrategia de ondas 4.0 que permite ampliar el alcance al involucrar a los departamentos de Amazonas, Bolívar, César, Santander, Cundinamarca, Atlántico, Nariño, Meta, Caquetá y Bogotá. Vale resaltar, que en el marco de la implementación de Ondas 4.0 se integraron 45 instituciones, 147 maestros y 106 grupos de investigación Ondas de educación básica primaria y secundaria y educación media, llegando a una meta del 103% frente a la meta de cuatrienio con 5.000 nuevos niños y adolescentes apoyados.
- Para 2021, y en el marco de la Convocatoria Pública del Sistema General de Regalías se seleccionaron las entidades coordinadoras que implementarán el Programa Ondas en los Departamentos de Atlántico, Bolívar, Boyacá, Cauca, Guajira, Meta, Quindío, Santander y Valle del Cauca de acuerdo con los lineamientos de Minciencias. En alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos (OEI), se realizó la revisión de las minutas y seguimiento a la suscripción de los convenios entre la OEI y las instituciones de educación superior seleccionadas. Los resultados programados para el último trimestre de 2021 corresponden a 17.000 niños y adolescentes, sobre los cuales se registra un avance al corte del mes de septiembre de 6.000 niños y adolescentes. Vale la pena destacar el aporte significativo que se tiene en el marco de la pandemia con la implementación de la estrategia Ondas en Casa aspecto que ha permitido continuar con la estrategia en las regiones.

Citaciones en producción científica y colaboración internacional



Este indicador realiza el análisis de citas por parte de los investigadores colombianos, basados en la bibliografía circulante a nivel internacional o nacional, a través de los datos que extrae el proveedor de información SCImago. La medición de este indicador se hace de forma anual.

- Para la vigencia 2019, el índice de citaciones de impacto en producción científica y colaboración internacional de Colombia evidencian un resultado de 0,89 frente al nivel mundial normalizado de 1, logrando así el resultado frente a la meta esperada y llegando a un nivel de cumplimiento del 100%. Con respecto a países como Chile y Argentina, Colombia se encuentra por debajo, sin embargo, aparece con un mejor índice con relación a países como México y Brasil.
- Para la vigencia 2020, el índice de citaciones de impacto entregó un resultado de 0,91 logrando y superando la meta de 0,89 llegando al 102% de cumplimiento, aspecto que permite lograr la meta del cuatrienio del 0,91. Se debe tener en cuenta que el resultado reportado es un dato referente de acuerdo con el comportamiento de la producción científica a nivel latinoamericano y su correspondiente citación a nivel mundial, donde solo Chile ha podido superar la media mundial de 1.
- En 2021, se continúa trabajando en estrategias que promuevan y mejoren el impacto en las publicaciones científicas, el dato de esta vigencia será reportado en el primer semestre de la siguiente vigencia 2022. Se debe considerar que este indicador compara el número promedio de citas de las publicaciones de un dominio (en este caso Colombia) con el número promedio de citas de la producción mundial en un mismo periodo y área temática.

Artículos científicos publicados en revistas científicas



El indicador de artículos científicos publicados por colombianos en revistas científicas mantiene resultados satisfactorios frente a las metas planeadas, obteniendo los siguientes resultados:

- En el año 2019 se logra la meta con 12.388 artículos científicos que frente a la meta de 12.000 permite un cumplimiento del 103,23%.
- En el año 2020, se logra la meta con 15.045 artículos científicos que frente a la meta de 13.000 permite un cumplimiento del 109,73%.
- En el 2021, de acuerdo con la fuente de información (SCImago) se presentan cambios en los datos publicados para tercer trimestre de 2021, así que se tiene un resultado parcial con 12.010 artículos publicados, que frente a la meta acumulada del cuatrienio representan 99,86% de avance y un 71,71% de cumplimiento del total de la meta del cuatrienio.

En este caso y al igual que en el indicador de citaciones se refleja el trabajo en estrategias que promueven y mejoran el impacto en las publicaciones científicas.

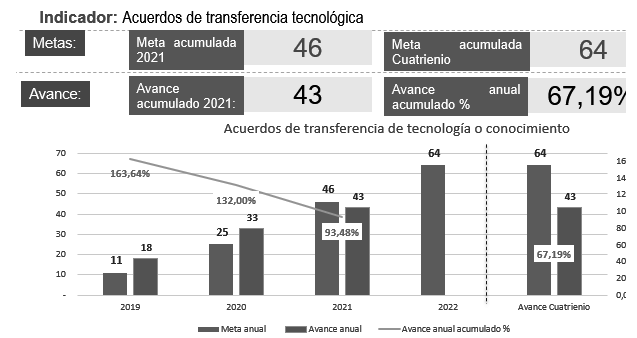
Porcentaje de investigadores en el sector empresarial



Este indicador permite medir la generación de capacidades de CTel en el sector empresarial a través de la vinculación de capital humano de alto nivel en su fuerza laboral. En el año 2019 se logra la meta establecida con un porcentaje de 2,4% de acuerdo con el referente de información (Global Index Innovation, anualmente publica los resultados en un informe) siendo un resultado consistente a lo largo de las tres primeras vigencias del PND, superando las metas establecidas en cada vigencia y manteniendo el cumplimiento sobre la meta del reto del cuatrienio por encima del 100%.

Dada la necesidad de fortalecer esta estrategia de generación de capacidad se ha potencializando su alcance en el sector empresarial.

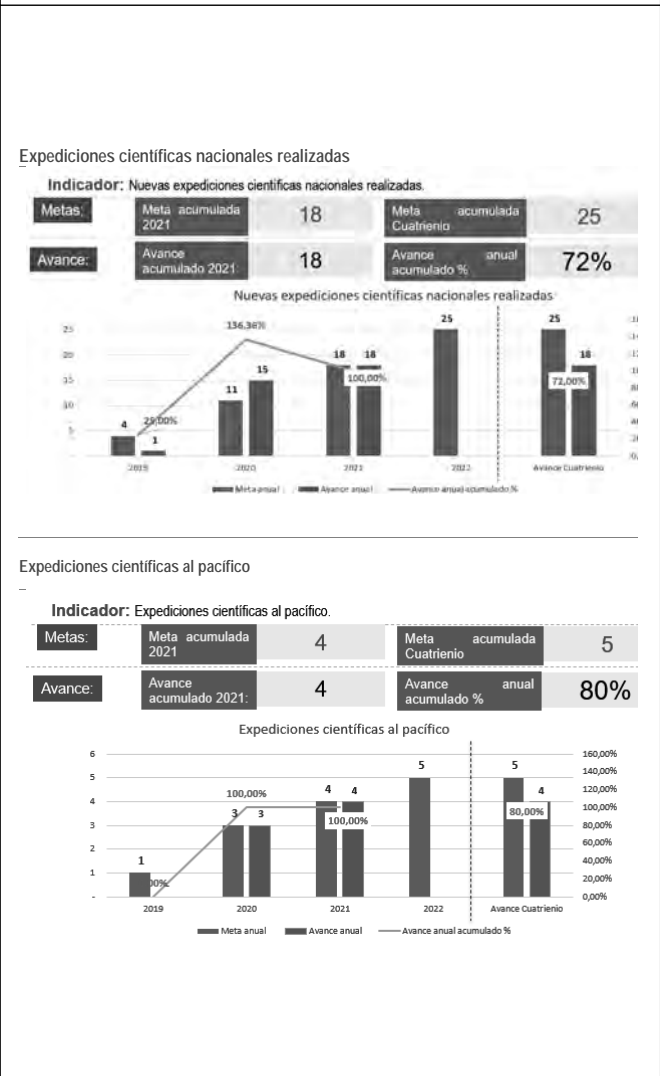
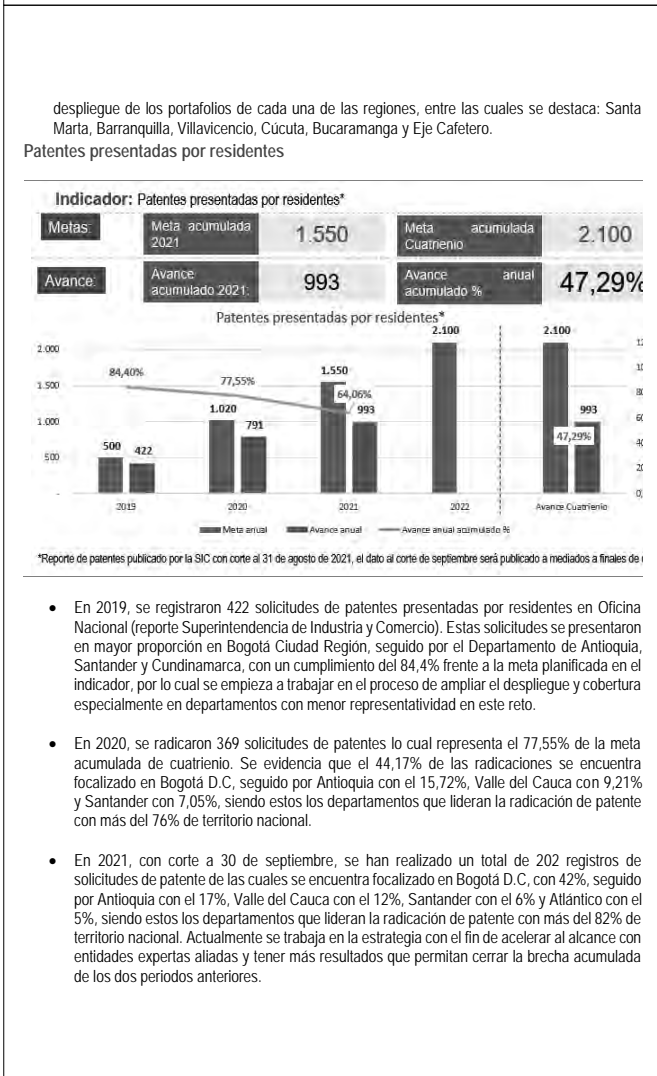
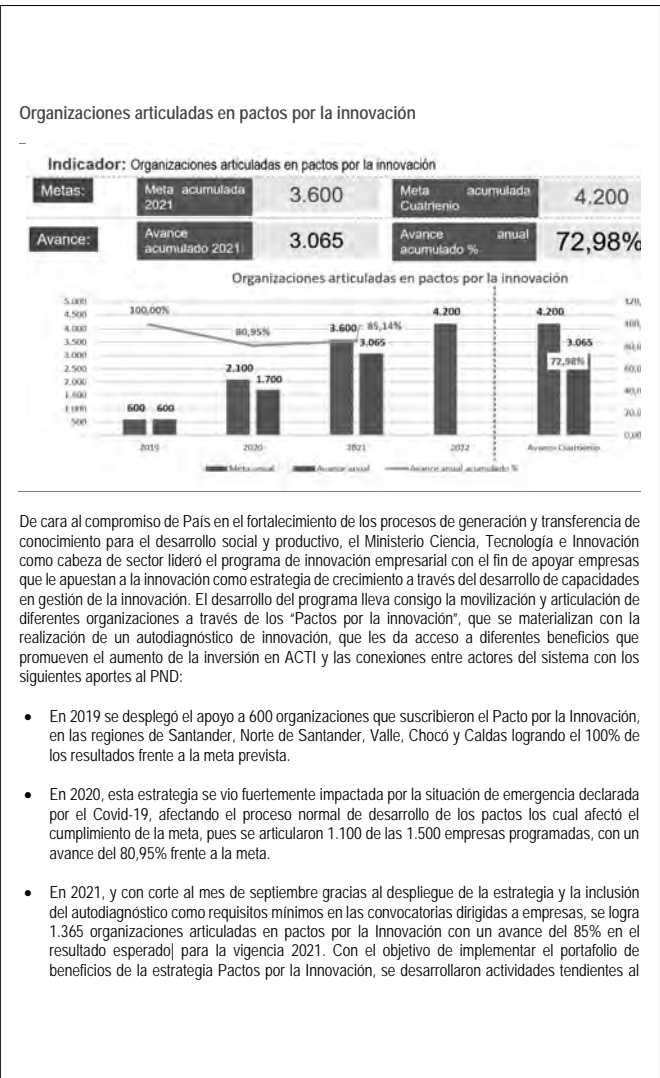
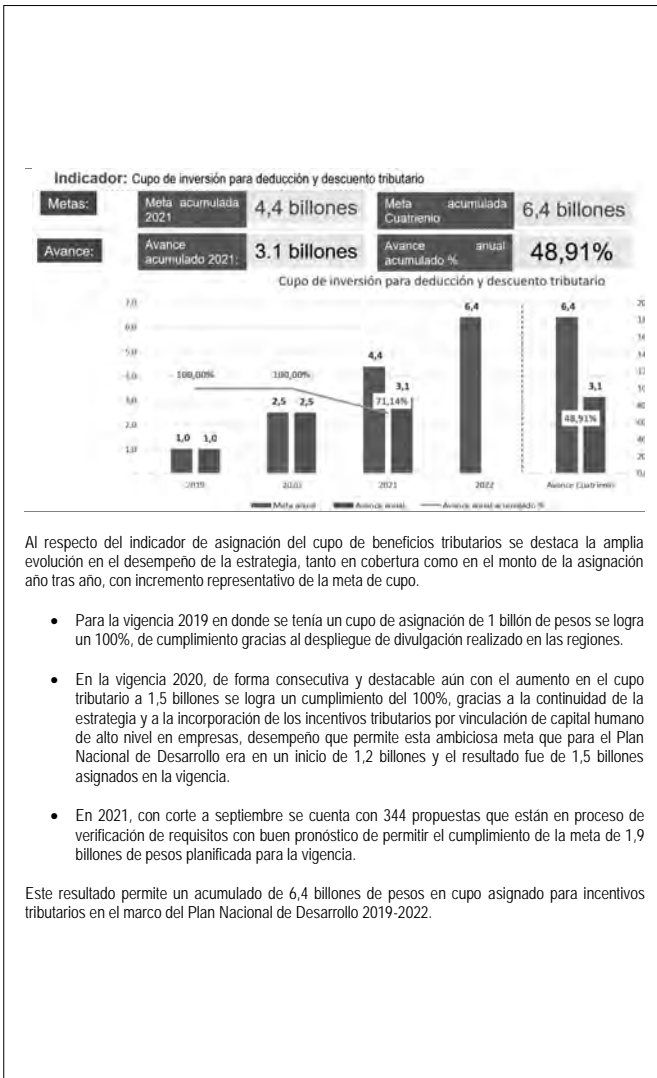
Acuerdos de transferencia tecnológica



Este indicador tiene alta incidencia en la generación de capacidades de las empresas relacionada con la implementación de instrumentos de apoyo técnico y financiero para la transferencia de tecnologías basadas en conocimiento que conduzcan a la construcción de prototipos de tecnologías transformadoras que incorporen nuevo conocimiento científico y tecnológico desarrollado localmente, para su validación pre-comercial y comercial. Así mismo, apoya proyectos en las etapas de alto riesgo del proceso de alistamiento tecnológico, que contribuyan a fortalecer los vínculos y la transferencia de tecnología entre universidades, centros de investigación o centros de desarrollo tecnológico con empresas de diferentes sectores productivos, para la innovación de alto potencial comercial en las regiones y el país. Bajo esta consideración se han obtenido logros de forma muy satisfactoria de la siguiente forma:

- Para 2019, se lograron 18 Acuerdos de transferencia de tecnología y/o conocimiento. Este resultado permitió llegar a un nivel de la meta del 163%.
- Para 2020, se lograron 15 acuerdos de transferencia de tecnología reflejados en 15 spin off de diferentes departamentos del País logrando el 132% de la meta acumulada de cuatrienio. El acompañamiento a las empresas de base tecnológica tuvo en cuenta las siguientes fases:
  - Diagnóstico inicial
  - Desarrollo por fases: creación, fortalecimiento y lanzamiento y consolidación.
  - Ejecución actividades transversales con el spin off para la generación de conexiones con aliados y clientes potenciales.
- Con corte a septiembre de 2021 se registra un avance de 21 nuevos acuerdos con lo cual se obtiene un total acumulado de 43, resultado que representa un cumplimiento del 93% de la meta planificada para la vigencia.

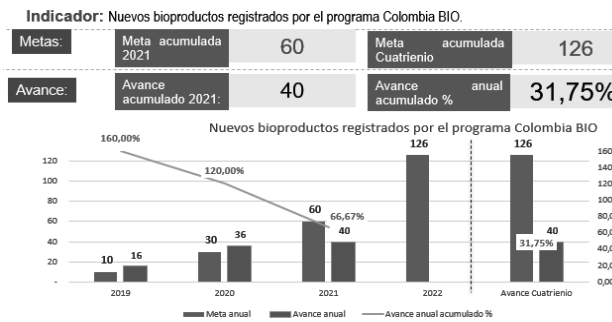
Cupo de inversión para deducción y descuento tributario.



En el marco del Programa Colombia Bio se han obtenido resultados significativos que requirieron la búsqueda de alternativas, convenios e iniciativas que permitieran poner en marcha las actividades para lograr las metas institucionales:

- En la vigencia 2019, se realizó una expedición en Providencia y Santa Catalina liderada por la Comisión Colombiana del Océano. Así mismo, fueron aprobadas las siguientes expediciones para iniciar en 2020: i) Expedición histórica Chapman, bases para el desarrollo del aviturismo en Colombia que contempla el desarrollo de 5 expediciones, ii) Expedición Bocas de Sanquianga y iii) Expedición Binacional (Perú-Colombia). Estas expediciones se formalizaron para cubrir el rezago de los logros de este primer año de gestión.
- En 2020, se presenta el alcance al logro de la meta por encima de los esperado e incluso cubriendo el rezago de los resultados dados en la vigencia anterior con 14 expediciones científicas en los departamentos de Huila, Caquetá, Nariño, Tolima y Cundinamarca.
- En 2021, se desarrolla la Expedición Científica Seaflower – Isla Cayos de Bajo Nuevo y Bajo Alicia, una segunda fase de la Expedición Científica Seaflower – Old Providence & Santa Catalina y la Expedición Científica Pacífico – Golfo de Tortugas\*, con el cual se realizarán 3 expediciones científicas, permitiendo el cumplimiento de la meta en la vigencia y que los resultados que se den en el último trimestre del año sean un avance y le apuesten a superar la meta establecida.

Nuevos bioproductos registrados por el programa Colombia BIO



Este Indicador mide los proyectos que potencialmente tienen identificados en el marco de las iniciativas de I+D+i para ser financiados con potencial de generación de Bioproductos, obteniendo los siguientes resultados:

- Para 2019, se consideran se identificaron un total de 16 bioproductos en el desarrollo de proyectos de investigación que se clasifican en los Niveles de Madurez Tecnológica (TRL) del cuatro al seis, con recursos por \$4.000 millones.
- Para 2020, se destaca la financiación de 20 proyectos I+D+i de convocatorias de vigencias anteriores con potenciales Bioproductos Colombia BIO, logrando un cumplimiento del 120% de la meta acumulada.
- En 2021, se dio el cierre de la convocatoria con mayor apuesta en términos de recursos en el plan anual de mecanismos para el apoyo a programas y proyectos de I+D+i que contribuyan a resolver los desafíos establecidos en la misión "Bioeconomía para una Colombia potencia viva y diversa hacia una sociedad impulsada por el conocimiento", esta iniciativa es la que aportará gran parte de proyectos que dan cumplimiento a la meta de este relevante indicador.

**Apoyo a la Reactivación Económica**

En la actual administración destacamos las iniciativas que se han desarrollado con miras al apoyo de la reactivación económica y a mitigar los efectos de la pandemia, estas iniciativas son:

**Con \$676 mil millones inicia plan de reactivación económica a través de la ciencia.**

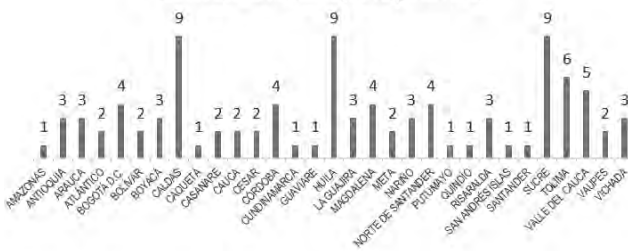
El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió las primeras cuatro convocatorias de innovación, investigación, formación de alto nivel y apropiación social del conocimiento, contempladas en el Plan Bial 2021-2022 por 1.2 billones de pesos, que fue presentado por el presidente Iván Duque el pasado 30 de junio de 2021. Las convocatorias están dirigidas a instituciones de educación superior, entidades territoriales, empresas, centros de investigación y de desarrollo tecnológico y demás actores del Sistema Nacional de CTel.

- Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías - Apropiación social del conocimiento en el marco de la CTel y vocaciones científicas para la consolidación de una sociedad del conocimiento de los territorios.** Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos:
  - Fomento de la apropiación social del conocimiento que integren estrategias de divulgación y comunicación pública de la ciencia, la tecnología y la innovación
  - Fomento del desarrollo en niños, niñas, adolescentes y jóvenes de las vocaciones, capacidades y habilidades en ciencia, tecnología e innovación.
  - Promoción del fortalecimiento y la creación de centros de ciencia, en los departamentos de Colombia y en su Distrito Capital, que permitan incentivar la participación activa de los distintos actores sociales.

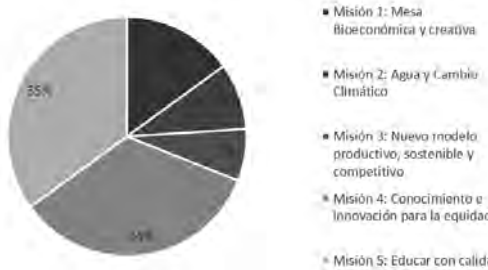
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Apropiación CTel (millones de pesos)
Caribe	\$49.167
Centro Oriente	\$18.012
Centro Sur	\$46.859
Eje Cafetero	\$9.618
Llanos	\$18.143
Pacífico	\$34.038
<b>Total</b>	<b>\$175.840</b>

**Demandas territoriales por Departamento**



**Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios**



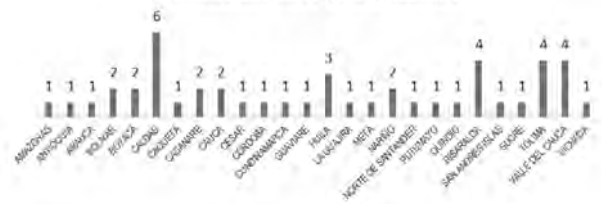
Esta convocatoria se basa en la apropiación social de conocimiento enfocado en los niveles de demandas por misión relacionados en la gráfica anterior.

- Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Formación e inserción de capital humano de alto nivel para las regiones para el bienio 2021 – 2022.** Para esta convocatoria se ha identificado el siguiente alcance temático:
  - Formación de capital humano para las regiones a nivel de maestría en la modalidad de investigación, especialidades médico-quirúrgicas y/o doctorado.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

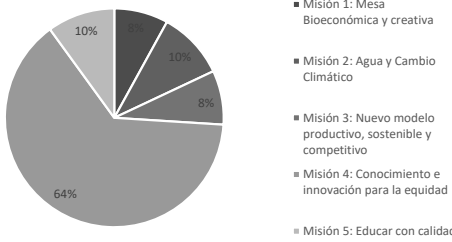
Región SGR	Monto Indicativo Formación de Alto Nivel (millones de pesos)
Caribe	\$16.420
Centro Oriente	\$5.332
Centro Sur	\$11.968
Eje Cafetero	\$7.091
Llanos	\$9.754
Pacífico	\$11.381
<b>Total</b>	<b>\$61.947</b>

**Demandas territoriales por Departamento**





Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios

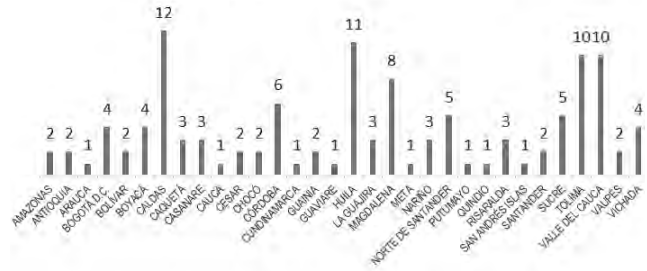


3. Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Investigación y Desarrollo para el avance del conocimiento y la creación. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos:
- Fomento a la generación de conocimiento mediante proyectos I+D, que puedan derivar en productos con potencial de transferencia de resultados a diferentes grupos de interés.
  - Promoción para el fortalecimiento y la creación de centros e institutos de I+D en los Departamentos de Colombia y en su Distrito Capital, que permitan la generación y apropiación de conocimiento científico pertinente.

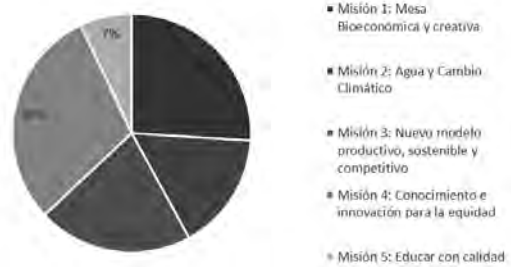
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Investigación (millones de pesos)
Caribe	\$48.753
Centro Oriente	\$15.888
Centro Sur	\$35.622
Eje Cafetero	\$11.721
Llanos	\$28.015
Pacífico	\$31.404
<b>Total</b>	<b>\$171.406</b>

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



4. Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Innovación para la productividad, la competitividad y el desarrollo de los territorios. Para esta convocatoria, se han identificado los siguientes alcances temáticos:

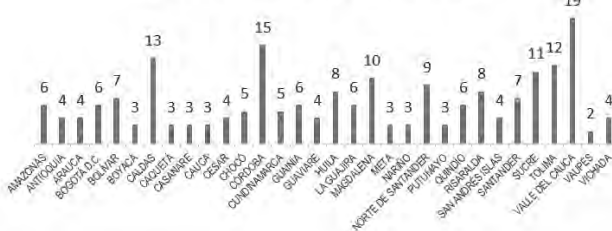
- Fomento para el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de conocimiento y tecnología para dinamizar la productividad, la competitividad de las regiones y el desarrollo social.
- Promoción para la creación y el fortalecimiento de capacidades e infraestructura de organizaciones para el desarrollo tecnológico, la innovación y la transferencia de

conocimiento y tecnología, con el fin de dinamizar la productividad y competitividad de las regiones.

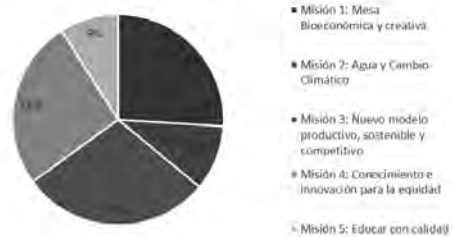
Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

Región SGR	Monto Indicativo Innovación (millones de pesos)
Caribe	\$80.111
Centro Oriente	\$36.238
Centro Sur	\$55.414
Eje Cafetero	\$15.497
Llanos	\$43.739
Pacífico	\$35.803
<b>Total</b>	<b>\$266.804</b>

Demandas territoriales por Departamento



Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios



Minciencias abrió dos convocatorias por \$ 315.239 millones para transformar los territorios a través de la Ciencia

En agosto de 2021 el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación abrió dos convocatorias del Plan Bienal 2021-2022 'Ciencia Para Todos', que tienen como objetivo apoyar la reactivación social y económica de todos los territorios del país. Se trata de las convocatorias de Fortalecimiento del Sistema Territorial de CTel por \$68.398 millones; y de Ciencia, Tecnología e Innovación de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible por \$246.841 millones.

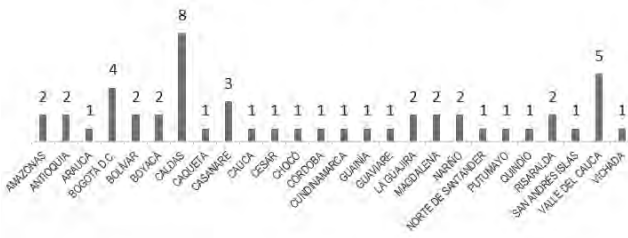
1. Convocatoria de la Asignación para la CTel del Sistema General de Regalías – Fortalecimiento del sistema territorial de ciencia, tecnología e innovación. Para esta convocatoria se han identificado los siguientes alcances temáticos permitiendo dar alcance a las demandas territoriales contribuyendo a la transformación de los territorios:
- Diseño, ajuste e implementación de políticas públicas territoriales, para abordar los retos definidos por la Misión Internacional de Sabios en el marco de políticas de CTel orientadas por misiones, en articulación con las apuestas nacionales.
  - Definición e implementación de agendas institucionales para la gestión y el desarrollo de la CTel en el territorio, orientada al cierre de brechas y fomento de la cooperación regional con impacto nacional.

Distribución montos indicativos y demandas territoriales:

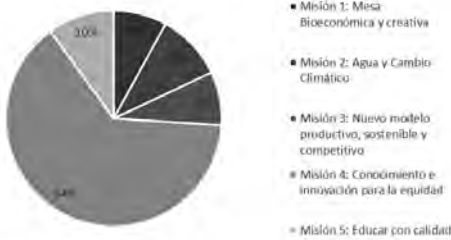
Región SGR	Monto Indicativo Fortalecimiento Territorial de la CTel (millones de pesos)
Caribe	\$23.378
Centro Oriente	\$7.329
Centro Sur	\$6.383

Eje Cafetero	\$10.855
Llanos	\$8.871
Pacífico	\$11.579
<b>Total</b>	<b>\$68.398</b>

**Demandas territoriales por Departamento**



**Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios**



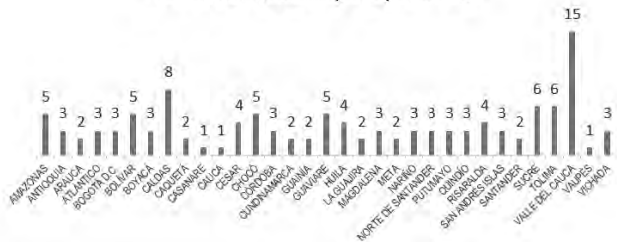
2. Convocatoria de la Asignación para la CTel – Ambiental del Sistema General de Regalías para la conformación de un listado de propuestas de proyectos elegibles de investigación, desarrollo e innovación para el ambiente y el desarrollo sostenible del país. Para esta convocatoria, conforme al Artículo 50 de la Ley 2076 de 2020, se han identificado los siguientes alcances temáticos:

- Conocimiento y aprovechamiento del contexto geográfico y ambiental de los territorios para generar cadenas de valor que contribuyan al desarrollo productivo, económico y social del territorio.
- Conocimiento, conservación y aprovechamiento de la biodiversidad y los servicios ecosistémicos para potenciar la bioeconomía en los territorios.
- Promover hábitos rurales y urbanos sostenibles, mediante la implementación de estrategias orientadas a la transición energética, incluyendo el uso de energías renovables no convencionales, a la movilidad sostenible y el desarrollo económico circular, entre otras. Promover y desarrollar estrategias orientadas a la generación de conocimiento e innovación para la mitigación de los riesgos y la adaptación al cambio climático.
- Otros relacionados con la CTel para Ambiente y desarrollo sostenible.

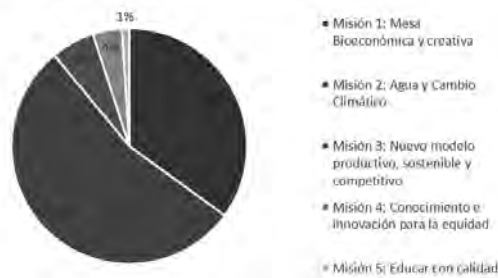
Distribución montos indicativos y demandas territoriales de la presente convocatoria:

Región SGR	Monto Indicativo Ambiente y Desarrollo Sostenible (millones de pesos)
Caribe	\$42.179
Centro Oriente	\$20.501
Centro Sur	\$15.563
Eje Cafetero	\$14.390
Llanos	\$20.337
Pacífico	\$20.631
<b>Total</b>	<b>\$133.603</b>

**Demandas territoriales por Departamento**



**Distribución de demandas por Mesa de Misión de Sabios**



**Inicia la ejecución de 3 proyectos científicos e innovadores por \$9 mil millones en Casanare.**

El pasado mes de agosto de 2021, el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y la Gobernación del Casanare, realizaron las firmas de las actas protocolarias de los proyectos que aportarán a la reactivación social y económica de este departamento.

Se espera que estas iniciativas innovadoras beneficien a 399.263 personas, los cuales generarán 53 empleos directos y más de 100 empleos indirectos.

La financiación de estos programas se realiza a través de los recursos del Sistema General de Regalías. Hasta el momento se han apoyado 34 proyectos por \$66.499 millones.

Esta es una muestra más de la apuesta que tiene el Ministerio en las regiones y de la articulación de recursos con el Sistema General de Regalías.

**Con más de \$324 mil millones, MinCiencias impulsará reactivación económica de las regiones.**

El pasado 20 de agosto de 2021, se aprobaron 75 proyectos regionales de ciencia en todo el país que recibirán apoyo económico aprobado por el OCAD del CTel (Órgano Colegiado de Administración y Decisión de Ciencia, Tecnología e Innovación).

Los 75 proyectos aprobados generarán 102 documentos de investigación, 173 artículos de Investigación, 246 apoyos financieros para la formación a nivel de maestría, 73 servicios de apoyo para entrenamiento especializado para científicos investigadores, 121 servicios de apoyo para la transferencia de conocimiento y tecnología, 9 apoyos financieros a estancias posdoctorales, 40

investigadores beneficiarios con reconocimiento de actores de SNETI, 5 infraestructuras para la investigación dotada, 23 productos de investigación, 42 servicios de apoyo financiero para el desarrollo tecnológico y la innovación y 5 centros de investigación fortalecidos.

Se destinaron recursos por \$256.168 millones del fondo nacional de regalías y \$68.369 millones de contrapartidas departamentales.

Se espera que estos recursos generen 2.000 empleos directos, 4.000 indirectos y cerca de 6.1 millones de colombianos en 23 departamentos y el Distrito Capital, se verán beneficiados gracias a estos recursos.

**Convocatoria jóvenes investigadores e innovadores en el marco de la reactivación económica 2021**

El propósito de esta convocatoria es fortalecer la vocación científica de jóvenes colombianos estudiantes en las modalidades especiales de formación técnica, tecnológica, pregrado y/o profesionales recién graduados, interesados en desarrollar habilidades y capacidades en Ciencia, Tecnología e Innovación (CTel), en proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (I+D+i).

Particularmente el mecanismo 2 está dirigido a empresas e Instituciones de Educación Superior (IES), interesadas en vincular Jóvenes Innovadores en etapa productiva de carreras técnicas, tecnológicas, o estudiantes de carreras profesionales en etapa práctica, a través de un Contrato de Aprendizaje SENA destinados a proyectos de desarrollo tecnológico e innovación, alineados con los focos temáticos de la Misión de Sabios.

La convocatoria publicó resultados el pasado 22 de septiembre y con un total de \$3.159 millones de pesos pretende apoyar un total de 242 jóvenes investigadores e innovadores en el marco de la reactivación económica.

**Estrategia Ondas en Casa**

El Programa Ondas, desde su objetivo de fomento a las vocaciones científicas en el marco de la contingencia causada por la pandemia desarrolló la estrategia Ondas en Casa que busca brindar herramientas metodológicas y pedagógicas para que los grupos de investigación Ondas puedan continuar avanzando en sus planes de trabajo desde sus casas. Para ello se han diseñado módulos pedagógicos dirigidos a que cada niño, niña y adolescente, integrantes de los grupos de investigación, avancen en actividades de sus proyectos desde sus casas, siguiendo la ruta metodológica del Programa Ondas y acompañados de sus maestros coinvestigadores y de los asesores de las entidades coordinadoras del programa en los departamentos (en su mayoría universidades).

Ondas en Casa que actualmente se está implementando en 186 municipios de 11 Departamentos (Chocó, Caquetá, Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Tolima, Nariño, Atlántico, Antioquia, Caldas y Guaviare), impactando a 39.150 niños, niñas y adolescentes. Este despliegue permitió la continuidad de la estrategia mitigando el impacto de confinamiento en el país.

<p><b>Convocatoria Jóvenes Investigadores e Innovadores Post – Pandemia.</b></p> <p>De cara a la situación que enfrenta el país en el marco de la pandemia y para apoyar la reactivación económica, se prioriza la Convocatoria Jóvenes Investigadores e Innovadores post – pandemia. Se orienta a proyectos en ejecución o en formulación con potencial para aportar en los procesos de reactivación económica en Colombia en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. Se beneficiarán 250 Jóvenes Investigadores e Innovadores de Instituciones de Educación superior. Esta iniciativa cuenta con una disponibilidad presupuestal de COP4.247 millones.</p> <p><b>Medidas asumidas en Formación de Alto Nivel Minciencias</b></p> <p>Se ha gestionado para los becarios de formación doctoral y de maestría cuyas universidades han suspendido las actividades académicas, podrán solicitar la suspensión de las condiciones de sus créditos educativos por 3 meses prorrogables a 6 meses, manteniendo los giros por sostenimiento en dicho periodo.</p> <p>También se han adelantado gestiones frente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Flexibilización de los procedimientos de aprobación de giros de sostenimiento para el segundo semestre del año 2020.</li> <li>A los beneficiarios que están adelantando programas de doctorado en el exterior, que se vieron afectados por la fluctuación de la tasa representativa de mercado (TRM) durante el primer semestre del presente año, se les autorizará un apoyo adicional para el segundo semestre del año.</li> <li>Los beneficiarios de doctorados nacionales que tienen inconvenientes con sus pasantías internacionales podrán revisar las condiciones de éstas con sus Universidades.</li> <li>Los beneficiarios que se encuentren en condonación podrán solicitar la suspensión de este periodo por hasta seis meses, con el objetivo de no afectar los plazos para acreditar las condiciones de condonación.</li> <li>Los beneficiarios que están en periodo de amortización de su crédito educativo condonable y que, por razones asociadas al COVID-19, manifiesten su dificultad para realizar los pagos de las cuotas mensuales, podrán acceder a un periodo de gracia de tres meses prorrogables a seis meses. Durante este tiempo se congelarán los intereses y no habrá reportes ante las centrales de riesgo.</li> </ul> <p><b>Convocatoria Doctorados en el Exterior 2020</b></p> <p>Una de las áreas estratégicas de la convocatoria será la Formación de capital humano en el estudio, tratamiento o control de agentes biológicos de alto riesgo para la salud humana y sus potenciales efectos sociales, políticos y económicos. Esta temática incluye estudios a nivel genético, celular y molecular de microorganismos patógenos, de sus vectores de infección, del desarrollo de pruebas diagnósticas para su seguimiento y control, estudios epidemiológicos y el desarrollo de medicamentos y vacunas, así como estudios políticos, sociales y económicos y de prospectiva de los efectos de la pandemia. Lo anterior, dado que el país debe contar con el capital humano formado en respuesta a estos desafíos. Adicionalmente, en el marco de la convocatoria se dio prioridad a aquellos candidatos</p>	<p>que sean miembros de población afrocolombiana, raizal, palenquera, indígena, ROM y/o víctimas del conflicto armado. En este sentido y siempre y cuando la demanda sea suficiente, tendrá disponible para asignación del beneficio hasta el 25% de los cupos a este segmento de la población.</p> <p><b>Convocatoria Construcción de Paz, Resiliencia y Salud Mental</b></p> <p>Convocatoria binacional (Colombia – Reino Unido) de investigación para potenciar el apoyo y la comprensión de los retos actuales de Colombia en tiempos de pandemia. MINCIENCIAS ha venido evidenciando los problemas de salud emergente, especialmente que se relacionan con el deterioro de la salud mental, fruto del confinamiento, el desempleo y las muertes, convalecencias o secuelas físicas, mentales o espirituales derivadas de las víctimas de la pandemia. Con ese motivo este ministerio decidió orientar recursos destinados a investigación en proyecto de Salud Mental a víctimas de conflicto armado, que se lograron con el concurso del Reino Unido, de modo tal que 3 millones de libras esterlinas y \$4.500 millones (Presupuesto de Inversión 2020) de este ministerio fueron destinados a financiar proyectos en dicho campo. – Con esto se abrió una convocatoria binacional de investigación para potenciar el apoyo y la comprensión de los retos actuales de Colombia en tiempos de 170 pandemia.</p> <p>El objetivo de esta es contribuir al bienestar y la salud mental en el marco de la construcción de la paz y la emergencia sanitaria por COVID-19 en Colombia mediante la generación y apropiación social del conocimiento derivado de la financiación de proyectos de investigación científica. Los proyectos desde la investigación básica y aplicada involucran diferentes disciplinas para la generación de resultados tangibles y verificables en respuesta a las necesidades planteadas de la región a impactar. Se debe tener en cuenta que la región escogida para la ejecución del proyecto de investigación debe estar priorizada en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET). Las propuestas incluyen las siguientes líneas temáticas, teniendo como referencia a la población víctima del conflicto armado en el contexto de la actual pandemia por el virus SARS-CoV-2.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>Desórdenes en la salud mental que incluyen el trastorno de estrés postraumático (TEPT) y comorbilidades como depresión y ansiedad.</li> <li>Abuso y dependencia de sustancias</li> <li>Violencia interpersonal y de género.</li> <li>Sistemas y servicios en salud mental.</li> </ol> <p><b>Conexión: Investigación-Producción: Incentivos Tributarios para Empresas por Inversión en Proyectos de CTel relacionados con el Covid-19 y la Postpandemia.</b></p> <p>Se diseñó la "Convocatoria para el registro de propuestas que aspiran a obtener beneficios tributarios por inversión en proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas actuales relacionadas con la pandemia de covid-19", orientada a las empresas que en alianza con actores reconocidos por MINCIENCIAS, desarrollen proyectos que contribuyan a la solución de problemáticas asociadas a la pandemia. Propuestas recibidas de Empresas de Antioquia, Bogotá, Boyacá, Caldas y Cundinamarca, de las cuales el 50% corresponden a MIPYMES.</p> <p><b>Resultados:</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Dos proyectos para el desarrollo de capacidades en la fabricación de ventiladores (Challenger SAS, Ingeniería Apropia SAS).</li> <li>Dos proyectos de fortalecimiento de Laboratorios (Carvajal Laboratorios IPS SAS)</li> </ul>
<ul style="list-style-type: none"> <li>Cuatro proyectos en Innovación organizacional para reactivación económica (Alpina, ProGel, Colsanitas y Grupo Maruplas SAS)</li> <li>Ampliación del portafolio de Findeter a productos financieros para enfrentar la crisis del Covid19.</li> <li>Un dispositivo para el monitoreo de lugares públicos para prevenir el contagio del Covid19 (Induma SCA)</li> <li>Desarrollo de un nuevo modelo de atención en salud domiciliar por parte IPS Suramericana (Medellin)</li> <li>New Stetic adelanta desarrollos para muestras diagnóstica del Covid19, Lifefactors Zona Franca SAS adelantan proyecto de ensayo clínico para el uso del plasma convaleciente para evaluar eficacia en pacientes con Covid19.</li> </ul> <p><b>Convocatoria del Fondo de CTel del SGR para el Fortalecimiento de Capacidades de Investigación y Desarrollo Regionales e Iniciativas De CTel y Transferencia de Tecnología y Conocimiento Orientadas a Atender Problemáticas Derivadas del Covid-19</b></p> <p>Esta convocatoria abrió en agosto de 2021 y contó con 3 mecanismos a saber:</p> <p>Mecanismo 1: Propuestas de proyectos para el fortalecimiento de capacidades de investigación y desarrollo regionales para atender las problemáticas derivadas del covid-19 en materia de salud pública Dirigido a Gobernaciones, Centros e Institutos de Investigación y Desarrollo Tecnológico, Instituciones de Educación Superior, Laboratorios de Salud Pública y Hospitales Universitarios, que con su experiencia contribuyan al cumplimiento de los objetivos del proyecto.</p> <p>Mecanismo 2: Propuestas de proyectos de CTel y transferencia de tecnología y conocimiento que conlleven a bienes y servicios para atender problemáticas derivadas del COVID-19. Dirigido a entidades del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación SNCTel, quienes se podrán presentar individualmente o en alianza.</p> <p>Mecanismo 3: Propuestas de proyectos de CTel para el fortalecimiento de capacidades para la innovación educativa de los niveles de educación básica y media, mediante el uso de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en instituciones oficiales. Este mecanismo de participación estuvo dirigido propuestas de proyectos presentadas individualmente o en alianzas entre entidades del SNCTel o de éstas con otras entidades que contribuyan al cumplimiento del objetivo del proyecto.</p> <p><b>Bioeconomía Azul</b></p> <p>En el marco de la reactivación económica que está adelantando el gobierno nacional en San Andrés y Providencia debido a la crisis que enfrenta el departamento por el paso del huracán IOTA y la pandemia del Covid-19, el Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (FCTel) del Sistema General de Regalías aprobó recursos para el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación con los que se financiarán proyectos de inversión, por cerca de \$19.000 millones. Dentro de los cerca de \$19.000 millones, se incluye entre otros proyectos el fortalecimiento de capacidades para mejorar la prestación del servicio de energía de San Andrés por medio de la generación de energía renovable y el aprovechamiento de los residuos sólidos, proyecto que se realizará a través de 172 la Empresa de Energía del Archipiélago de San Andrés-EEDAS, y el Instituto Nacional de Vías- INVIAS a la cual se le destinarán más de \$7.000 millones de pesos. Igualmente, se fortalecerá la innovación en educación</p>	<p>básica y media, en marco del Covid-19 mediante uso de Tecnologías de la Información y la Comunicación en instituciones oficiales en la isla de San Andrés por 3.000 millones de pesos (2.000 millones de pesos para la Universidad Nacional y 1.000 millones para INFOTEP- Instituto Nacional de Formación Técnica Profesional de San Andrés Isla) y 3.000 mil millones para el programa Ondas que beneficiará a los jóvenes del archipiélago.</p> <p><b>LOGROS MINISTERIO 2020 -2021</b></p> <p><b>Fortalecimiento de 97 laboratorios en el marco de la pandemia, con una inversión de \$ 290.000 millones</b></p> <p>Con una inversión de \$ 290.000 millones del Sistema General de Regalías contribuimos al fortalecimiento de 97 laboratorios para pruebas covid-19 en universidades, hospitales y centros de investigación en 29 departamentos del país y en Bogotá. De esta manera se fortalecen programas de vigilancia y monitoreo para el reporte de información sobre situaciones de interés en salud pública: talento humano; equipamiento, dotación y adecuación de infraestructura, y mejoramiento de las condiciones de bioseguridad de los laboratorios.</p> <p><b>Aprobación de 371 proyectos para los territorios, por más de \$ 1,35 billones</b></p> <p>A través del Órgano Colegiado de Administración y Decisión (OCAD) de Ciencia, Tecnología e Innovación entre 2020 y primer semestre de 2021, se logró una aprobación de 371 proyectos de inversión por un valor de \$1,35 billones. Así mismo, se destaca en 2021 puesta en marcha del Plan Bienal de Convocatorias 21-22 "Ciencia para Todos" donde ya se han aprobado 42 proyectos de inversión por \$169.732 millones en cinco convocatorias.</p> <p><b>Más de 3.729 colombianos accedieron a formación de alto nivel</b></p> <p>Entre 2020 y primer semestre de 2021, se han apoyado 2.680 maestrías y 1.049 doctorados (nacional y exterior) apoyados a través de alianzas con diversos aliados como Fulbright, Colfuturo, Ecopetrol y recursos del Fondo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Becas Bicentenario). En total, 3.729 beneficiarios en programas de formación de alto nivel. En cuanto a estancias posdoctorales, en el mismo periodo, se ha apoyado la inserción de 246 doctores.</p> <p><b>\$2.13 billones otorgados para beneficios tributarios por inversión en Ciencia, Tecnología e Innovación, CTel</b></p> <p>Asignación de 2.13 billones en cupo para beneficio tributario entre 2020 y primer semestre de 2021, destinados a incentivar la innovación en el sector empresarial colombiano. En 2020 se destacan los siguientes resultados: 189 procesos y productos mejorados significativamente, más de 116 prototipos industriales y 80 <i>software</i> desarrollados, 134 artículos publicados en revistas indexadas, 12 patentes y 39 secretos industriales y desarrollo de proyectos en 54 municipios del país en 18 departamentos.</p>

**Mujeres, apoyadas con estudio y empleo desde la CTel**

+ **Mujer + Ciencia + Equidad** es el primer programa en Colombia con enfoque diferencial, que busca incentivar vocaciones científicas para 10.000 mujeres de 18 a 28 años en formación técnica, tecnológica o pregrado de todas las áreas de conocimiento, en especial en áreas STEAM (ciencia, tecnología, ingeniería, artes y matemáticas y artes) para contribuir al cierre de brechas. El Programa + Mujer + Ciencia + Equidad busca incentivar la vocación científica en las jóvenes y fortalecer su proyecto de vida mediante la conexión, empoderamiento y liderazgo.

El programa se implementa en alianza con la Organización de Estados Iberoamericanos para la Educación, la Ciencia y la Cultura (OEI). La fase de inscripción cerró el 30 de julio con 19.386 mujeres inscritas de todo el país, superando la meta planteada de 10.000.

**Lanzamos Primera Misión de Bioeconomía para nuevas tecnologías**

Lanzamiento de la primera Misión de Bioeconomía para el desarrollo de nuevas tecnologías y productos basados en el aprovechamiento de la biomasa, la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos, además de incentivar la agricultura sostenible en regiones.

La inversión del Gobierno Nacional asciende a 41.000 millones de pesos y se espera un aporte de 17.000 millones por parte del sector privado.

Para el desarrollo de la Misión se lanzó una convocatoria orientada a emprendedores colombianos y empresarios, centros o institutos de investigación, instituciones de educación superior, centros de desarrollo tecnológico y/o productividad, spinoff, el SENA y consejos comunitarios.

**32 iniciativas nacionales de investigación de ciencia contra el covid-19**

Inversión de \$ 26.000 millones para el desarrollo de 25 proyectos de ciencia relacionados con el covid-19 y 7 proyectos más, en alianza con el SENA en 2020. Son 32 iniciativas financiadas con una inversión total de \$ 32.000 millones. La convocatoria logró movilizar a Colombia demostrando que la ciencia está presente y activa para contribuir con soluciones urgentes de salud en el territorio nacional. Los principales proyectos están enfocados en pruebas de diagnóstico, tratamiento, contención y monitoreo del covid-19, en regiones como Amazonas y Pacífico, especialmente el Chocó.

**Más de 39.000 niños son beneficiados con procesos de ciencia e investigación**

En 2020 se implementa el programa Ondas en Casa, beneficiando a 39.150 niños, niñas y adolescentes de 186 municipios en 11 departamentos (Chocó, Cauquetá, Arauca, Cundinamarca, Bolívar, Tolima, Nariño, Atlántico, Antioquia, Caldas y Guaviare). Minciencias diseñó Ondas en Casa para dar continuidad a los convenios del programa ONDAS establecidos en el 2020, que se componen de lineamientos y guías de actividades para que tanto los beneficiarios como los maestros y los asesores puedan seguir desarrollando las diferentes fases del programa de forma virtual, redes sociales o asesoría telefónica.

**Más de 1.428 jóvenes reciben apoyo en investigación**

Entre el 2020 y primer semestre de 2021, el Ministerio ha apoyado a 1.428 jóvenes investigadores e innovadores para la salud y para la reactivación económica. Se han beneficiado jóvenes con formación técnica, tecnológica, pregrado y profesionales recién graduados. Apoyamos el desarrollo de proyectos de investigación, desarrollo tecnológico e innovación (+D+I).

**Apoyo a 511 nuevas solicitudes de patentes**

Entre 2020 y el primer semestre de 2021, se registran 511 nuevas solicitudes de patentes presentadas por residentes en Oficina Nacional.

**1.365 organizaciones beneficiadas en innovación empresarial en todo el país**

Entre 2020 y el primer semestre de 2021, el Ministerio vinculó a 1.365 organizaciones en los pactos por la innovación, en el marco de las gestiones conjuntas con las cámaras de Comercio del país.

**Colombia avanza en producción científica, con más de 22.932 artículos publicados**

En cuanto a nuevos artículos científicos publicados por investigadores colombianos en revistas científicas especializadas, el Ministerio registra, entre 2020 y el primer semestre de 2021, un total de 22.932.

**Beneficios a 30 organizaciones comunitarias con A Ciencia Cierta para la transformación social**

Con una inversión de \$4.500 millones, "A Ciencia Cierta" benefició a 30 organizaciones de base comunitaria, en 16 departamentos y 7 municipios PDET Miranda (Cauca), Tumaco, Vistahermosa (Meta), Ciénaga, Valle del Guamuez (Putumayo), San José de Guaviare, Buenaventura, con un aporte económico y el acompañamiento por parte de un investigador o científico de experiencia en el proyecto a desarrollar. Las propuestas presentadas se enmarcan en las líneas temáticas de Cultura y Turismo Sostenible, Reducción del impacto ambiental negativo y Vínculos para el desarrollo sostenible. Participantes: campesinos, indígenas, afrodescendientes.

Por todo lo anterior, es que por medio de la iniciativa legislativa se propone la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, para que esta cartera sea la cabeza del sector de ciencia, tecnología e innovación y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación-SNCTI y se sigan dando los avances, logros y resultados señalados anteriormente.

El objeto principal del proyecto de ley es que el Ministerio de Ciencia, Tecnología e innovación cuente para su creación con una ley que cumpla con todos los requerimientos constitucionales y legales y así se subsanen las falencias encontradas por la Corte Constitucional en la sentencia C- 047 de 2021.

**4. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO PROYECTO DE LEY RADICADO	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
Título <i>"Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones"</i> .	Título <i>"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"</i>	Se ajusta el título del proyecto de ley a su contenido, toda vez que se dispone la creación del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y por ello, como consecuencia se dispone la fusión a este del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias
<b>ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley	<b>ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley	Se ajusta el nombre de la entidad que se crea,
<b>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio.</b> La dirección del Ministerio de Ciencia y tecnología estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.	<b>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio.</b> La dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Se ajusta el nombre de la entidad que se crea.
<b>ARTÍCULO 16°. Referencias normativas.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	<b>ARTÍCULO 16°. Referencias normativas.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.	Se ajusta y complementa la redacción, para que sea acorde a los diferentes cambios que sufran las disposiciones en las que se haga al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias
		Se ajusta la denominación del

De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencias.	De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.	titular del Ministerio que se crea, en consonancia con el nombre de la entidad que se crea.
<b>ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la transformación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.	<b>ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la fusión.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.	Se ajusta la redacción debido a que se está disponiendo la fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, y no la transformación de la entidad.
La transformación del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.	La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.	

**PROPOSICIÓN**

Con fundamento en las consideraciones anteriores, y de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto para primer debate, solicitamos muy respetuosamente a las Comisiones Sextas de Senado de la República y la Cámara de Representantes, **APROBAR** en primer debate el Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado - 340 de 2021 Cámara, *"Por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias y se dictan otras disposiciones"*, con las modificaciones propuestas.



**CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ**  
Ponente Comisión Sexta Senado de la República


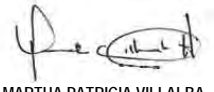
Ponente Comisión Sexta Cámara de



**MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER**  
Representantes



<p style="text-align: center;"><b>TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE</b></p> <p style="text-align: center;"><b>PROYECTO DE LEY NÚMERO 218 DE 2021 SENADO – 340 DE 2021 CAMARA</b>  <i>"Por medio de la cual se crea el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y se dictan otras disposiciones"</i></p> <p style="text-align: center;"><b>EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>D E C R E T A:</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPITULO I</b></p> <p style="text-align: center;"><b>NATURALEZA, DENOMINACIÓN, OBJETIVOS Y FUNCIONES DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 1°. Objeto de la ley.</b> El objeto de la presente ley, es crear el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación de acuerdo a la Constitución y la ley, para contar con el ente rector de la política de ciencia, tecnología e innovación que genere capacidades, promueva el conocimiento científico y tecnológico, contribuya al desarrollo y crecimiento del país y se anticipe a los retos tecnológicos futuros, siempre buscando el bienestar de los colombianos y consolidar una economía más productiva y competitiva y una sociedad más equitativa.</p> <p><b>ARTÍCULO 2°. Fusión.</b> Fusiónese el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación – Colciencias, en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p><b>ARTÍCULO 3°. Naturaleza y Denominación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación es un organismo del sector central de la rama ejecutiva en el orden nacional, rector del sector y del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), encargado de formular, orientar, dirigir, coordinar, ejecutar, implementar y controlar la política del Estado en esta materia, teniendo concordancia con los planes y programas de desarrollo, de acuerdo a la presente ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 4°. Integración del Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> El Sector Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación estará constituido por el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación y las demás entidades que le adscriba o vincule la ley.</p> <p><b>ARTÍCULO 5°. Objetivos Generales.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación cumplirá su misión atendiendo a los siguientes objetivos generales:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Formular la política pública de ciencia, tecnología e innovación del país.</li> <li>2. Establecer estrategias para el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible, ambiental, social, cultural y la transferencia y apropiación social de la Ciencia, la Tecnología, la Innovación, para la consolidación de una sociedad basada en el conocimiento.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>3. Impulsar el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación, programados en la Constitución Política de 1991 y en el Plan Nacional de Desarrollo, de acuerdo con las orientaciones trazadas por el Gobierno nacional.</li> <li>4. Garantizar las condiciones necesarias para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores, se relacionen con el sector productivo y favorezcan la productividad y la competitividad.</li> <li>5. Velar por la consolidación y fortalecimiento del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 6°. Objetivos específicos.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, cumplirá su misión atendiendo los siguientes objetivos específicos.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Fortalecer una cultura basada en la generación, apropiación y divulgación del conocimiento y la investigación científica, el desarrollo tecnológico, la innovación y el aprendizaje permanente que considere, entre otras, las reflexiones de la ética en la investigación, la bioética y la integridad científica.</li> <li>2. Definir las bases para la formulación de un Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>3. Incorporar la ciencia, tecnología e innovación, como ejes transversales de la política educativa, cultural, económica y social del país.</li> <li>4. Fortalecer el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), liderando y articulando a las organizaciones públicas y privadas, regionales, nacionales e internacionales, que permitan el desarrollo de una sociedad del conocimiento.</li> <li>5. Definir las instancias e instrumentos administrativos y financieros por medio de los cuales se promueva la destinación de recursos públicos y privados al fomento de la ciencia, la tecnología y la innovación.</li> <li>6. Fortalecer la capacidad de transferencia de la tecnología producida en las universidades y centros de investigación y desarrollo tecnológico en beneficio del sector productivo nacional, a través del mejoramiento de la conectividad de las redes académicas de investigación y educación.</li> <li>7. Articular y optimizar las instancias de liderazgo, coordinación y ejecución del Gobierno nacional y la participación de los diferentes actores de la política de ciencia, tecnología e innovación.</li> <li>8. Fortalecer el desarrollo regional a través de políticas integrales de descentralización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación.</li> </ol>
<ol style="list-style-type: none"> <li>9. Fortalecer la internacionalización de las actividades científicas, de desarrollo tecnológico y de innovación, de acuerdo con las dinámicas internacionales, a través de la cooperación internacional, la diáspora y redes, entre otros.</li> <li>10. Orientar el fomento de actividades de ciencia, tecnología e innovación, hacia el avance del conocimiento científico, el desarrollo sostenible ambiental, social, cultural y el mejoramiento de la competitividad, estableciendo vínculos desde el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), con otros Sistemas Nacionales.</li> <li>11. Establecer disposiciones generales que conlleven al fortalecimiento del conocimiento científico y el desarrollo de la innovación para el efectivo cumplimiento de la presente ley.</li> <li>12. Impulsar la participación de la comunidad científica en la política nacional de ciencia, tecnología, innovación y competitividad, para generar mecanismos que eleven el nivel de la investigación científica y social, de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 7°. Funciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación tendrá a su cargo, además de las dispuestas en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, las siguientes funciones:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Diseñar, formular, coordinar, promover la implementación y evaluar la política pública, los planes, programas y estrategias que se encaminen a fomentar, fortalecer y desarrollar la ciencia, la tecnología y la innovación, para consolidar una sociedad basada en el conocimiento.</li> <li>2. Formular y coordinar el diseño, ejecución y evaluación del Plan Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> <li>3. Dirigir y coordinar el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</li> <li>4. Impulsar la formación e inserción de capacidades humanas, la cooperación internacional, la apropiación social de CTel y la infraestructura, para el desarrollo científico, tecnológico y la innovación de la Nación.</li> <li>5. Fomentar acciones y condiciones para que los desarrollos científicos, tecnológicos e innovadores se relacionen con los sectores productivo y social, y que favorezcan la equidad, la productividad, la competitividad, el emprendimiento, el empleo y el mejoramiento de las condiciones de vida de los ciudadanos.</li> <li>6. Establecer vínculos con otros sistemas administrativos, orientados al avance de la ciencia, la tecnología y la innovación.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. Orientar la creación de espacios y mecanismos para fomentar la coordinación, fortalecimiento, articulación y mutua cooperación de las entidades que integran el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</li> <li>8. Establecer los lineamientos que deben adoptar las entidades e institutos públicos y demás organismos para el desarrollo de actividades en ciencia, tecnología e innovación.</li> <li>9. Definir las áreas del conocimiento, su composición, organización, funcionamiento y las líneas temáticas, focos y misiones que orienten las acciones y los espacios de interfaz que permitan la articulación de los actores del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).</li> <li>10. Fomentar la creación y el fortalecimiento de instancias e instrumentos financieros, de diferentes fuentes, para el desarrollo de la ciencia, tecnología e innovación en el país.</li> <li>11. Consolidar las relaciones entre Universidad, Empresa, Estado y Sociedad para la generación de conocimiento, desarrollo tecnológico, innovación y la capacidad de transferencia de la tecnología y el conocimiento entre estos.</li> <li>12. Fortalecer las capacidades regionales en materia de ciencia, desarrollo tecnológico e innovación, para el logro de los objetivos y de las políticas públicas formulada por el Ministerio.</li> <li>13. Promover y articular, en el marco del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI), las instancias regionales, departamentales y municipales de ciencia, tecnología e innovación, para la coordinación de esfuerzos nacionales y regionales en CTel.</li> <li>14. Promover la cooperación interinstitucional, interregional e internacional entre los actores del SNCTI, a través de políticas, planes, programas, proyectos y actividades, para la consecución de los objetivos y de las políticas públicas formuladas por el Ministerio.</li> <li>15. Administrar el Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación "Fondo Francisco José de Caldas" y cumplir las funciones que en relación con los demás fondos y recursos que tiene asignados o se le asignen por la Constitución y la ley.</li> <li>16. Definir y reglamentar los sistemas de información a cargo del Ministerio.</li> <li>17. Proponer y desarrollar, en el marco de sus competencias, estudios técnicos e investigaciones para la formulación, implementación y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos para el sector.</li> </ol>

<p>18. Asesorar técnicamente en materias de competencia del Ministerio a las entidades u organismos de orden nacional y territorial.</p> <p>19. Las demás que le señale la Constitución y la ley.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II</b></p> <p style="text-align: center;"><b>ESTRUCTURA ORGÁNICA Y DIRECCIÓN DEL MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN</b></p> <p><b>ARTÍCULO 8°. Dirección del Ministerio.</b> La dirección del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará en cabeza del Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>ARTÍCULO 9°. Estructura.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá la siguiente estructura:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Despacho del Ministro</li> <li>2. Despacho del Viceministerio de Conocimiento, Innovación y Productividad</li> <li>3. Despacho del Viceministerio de Talento y Apropiación Social del Conocimiento.</li> <li>4. Secretaría General</li> <li>5. Órganos de Asesoría y Coordinación             <ol style="list-style-type: none"> <li>5.1. Comité de Gestión y Desempeño Institucional Sectorial e Institucional</li> <li>5.2. Comité de Coordinación del Sistema de Control Interno</li> <li>5.3. Comisión de Personal</li> </ol> </li> </ol> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b></p> <p style="text-align: center;"><b>OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p><b>ARTÍCULO 10°. Sede y Domicilio.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, tendrá como sede y domicilio la ciudad de Bogotá, D. C., y ejercerá sus funciones a nivel nacional.</p> <p><b>ARTÍCULO 11°. Continuidad de la relación.</b> El Gobierno nacional, en ejercicio de las competencias permanentes conferidas mediante la Ley 489 de 1998, adoptará la estructura interna y la planta de personal que requiera el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación para su funcionamiento y podrá adelantar la modificación de las funciones de la entidad de conformidad con las necesidades del servicio y las transformaciones del sector.</p>	<p><b>PARÁGRAFO.</b> Los servidores públicos que a la entrada en vigencia de la presente ley se encontraban vinculados al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, quedarán automáticamente incorporados en la planta de personal del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación</p> <p><b>ARTÍCULO 12°. Contratos y convenios vigentes.</b> Los acuerdos, contratos y convenios vigentes al momento de la expedición de esta Ley, suscritos por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entienden subrogados al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, quien continuará con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> Los acuerdos, contratos y convenios suscritos durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019 y sus decretos reglamentarios, continuarán con su ejecución en los mismos términos y condiciones, sin que para ello sea necesaria la suscripción de documento adicional alguno.</p> <p><b>ARTÍCULO 13°. Derechos y bienes.</b> A partir de la fecha de expedición de la presente Ley, se entienden transferidos los derechos y bienes muebles e inmuebles, así como subrogadas las obligaciones en las que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación, en los mismos términos y condiciones bajo las cuales se encuentran pactadas.</p> <p>El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará a cargo del Fondo Nacional de Financiamiento para la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, Fondo Francisco José de Caldas y cumpliendo las funciones que en relación con los demás fondos y recursos le fueron asignadas por la Constitución y la Ley al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias.</p> <p><b>ARTÍCULO 14°. Patrimonio.</b> El patrimonio del Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación estará conformado por:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las sumas que se apropien en el Presupuesto Nacional.</li> <li>2. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título.</li> <li>3. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones que pertenecían Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, y los saldos del presupuesto de inversión de este, existentes a la fecha de entrar a regir la presente Ley.</li> <li>4. Las sumas y los bienes muebles e inmuebles que le sean donados o cedidos por entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.</li> <li>5. Los bienes muebles e inmuebles, derechos y obligaciones contraídas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 15° Derechos y obligaciones litigiosas.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación seguirá con el trámite y representación en los procesos administrativos, las acciones constitucionales, acciones y procesos judiciales en los que sea parte el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias hasta su culminación y archivo y asumirá las obligaciones derivadas de los mismos.</p>
<p><b>ARTÍCULO 16°. Referencias normativas.</b> A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, todas las referencias que hagan las normas vigentes o aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicione al Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias, se entenderán efectuadas al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p>De igual forma, las referencias que hagan las disposiciones vigentes al Director del Departamento como asistente, integrante o miembro de consejos, comisiones, juntas, mesas u otras instancias de deliberación relacionadas con los temas de Ciencia, Tecnología e Innovación deben entenderse referidas al Ministro de Ciencia, Tecnología e Innovación.</p> <p><b>ARTÍCULO 17°. Ejecución presupuestal y de reservas.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas por el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias con anterioridad a la expedición de la presente ley.</p> <p><b>PARÁGRAFO.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación continuará ejecutando en lo pertinente las apropiaciones comprometidas durante la vigencia de la Ley 1951 de 2019.</p> <p><b>ARTÍCULO 18°. Ajustes presupuestales en el Sistema Integral de Información, Financiera (SIIF).</b> El Ministerio de Hacienda y Crédito Público realizará los ajustes correspondientes para transferir al Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación los recursos aprobados en la ley de presupuesto.</p> <p><b>ARTÍCULO 19°. Régimen de transición y costos de la fusión.</b> El Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación dispondrá de un (1) año, contado a partir de la publicación de la presente ley, para adecuar sus procedimientos y operaciones a la nueva naturaleza jurídica y estructura administrativa.</p> <p>La fusión del Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación - Colciencias en el Ministerio de Ciencia, Tecnología e Innovación se realizará a costo cero.</p> <p><b>ARTÍCULO 20°. Modifíquese el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011, el cual quedará así:</b></p> <p><b>Artículo 17. Número, denominación, orden y precedencia de los Ministerios.</b> El número de ministerios es dieciocho. La denominación, orden y precedencia de los ministerios es la siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ministerio del Interior.</li> <li>2. Ministerio de Relaciones Exteriores.</li> <li>3. Ministerio de Hacienda y Crédito Público.</li> <li>4. Ministerio de Justicia y Del Derecho.</li> <li>5. Ministerio de Defensa Nacional.</li> <li>6. Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.</li> <li>7. Ministerio de Salud y Protección Social.</li> <li>8. Ministerio de Trabajo.</li> <li>9. Ministerio de Minas y Energía.</li> <li>10. Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>11. Ministerio de Educación Nacional.</li> <li>12. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</li> <li>13. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.</li> <li>14. Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.</li> <li>15. Ministerio de Transporte.</li> <li>16. Ministerio de Cultura.</li> <li>17. Ministerio del Deporte.</li> <li>18. Ministerio de la Ciencia, Tecnología e Innovación.</li> </ol> <p><b>ARTÍCULO 21°. Vigencia y derogatorias.</b> Esta ley rige a partir de su sanción y publicación en el <i>Diario Oficial</i>, y deroga los artículos 3°, 5°, 6°, 7°, 8°, 9°, 10°, 11°, 12°, 13°, 14°, 15° y 19° de la Ley 1286 de 2009 y la Ley 1951 de 2019 y modifica el artículo 17 de la Ley 1444 de 2011.</p> <div style="display: flex; justify-content: space-around; align-items: flex-end;"> <div style="text-align: center;">  <p><b>CARLOS ANDRÉS TRUJILLO GONZÁLEZ</b> Ponente Comisión Sexta Senado de la República</p> </div> <div style="text-align: center;">  <p><b>MARTHA PATRICIA VILLALBA HODWALKER</b> Ponente Comisión Sexta Cámara de Representantes</p> </div> </div>

## INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 638 DE 2021 CÁMARA – 249 DE 2020 SENADO

*por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales.*

<p style="text-align: center;"><b>PONENCIA PRIMER DEBATE</b> <b>Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado</b></p> <p><b>I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>El Proyecto de Ley fue radicado en el Senado de la República el día 28 de agosto de 2020, por el entonces Ministro del Deporte, Doctor Ernesto Lucena Barrero, y el Honorable Senador José Ritter López Peña. El proyecto fue publicado en la Gaceta 847 de 2020 y el 15 de septiembre de 2020, es remitido a la Comisión Séptima del Senado de la República, siendo asignado como ponente único el Senador José Ritter López Peña; la ponencia para primer debate fue publicada en la Gaceta 1153 de 2020 y se aprobó el 10 de noviembre de 2020, por la mencionada comisión; posteriormente, pasó a surtir trámite en la Plenaria del Senado de la República, en la que nuevamente fue asignado como ponente el Senador José Ritter López Peña, quien rindió informe de ponencia para segundo debate que fue publicado en la Gaceta 231 de 2021 y aprobado por la Plenaria el día 08 de junio de 2021.</p> <p>Aprobado en Senado, el proyecto de ley es remitido a la Honorable Cámara de Representantes y repartido a la Comisión Séptima, en la cual fuimos designados como ponentes los Representantes Jhon Arley Murillo Benitez, Jorge Alberto Gómez Gallego y Juan Carlos Reinales Agudelo</p> <p><b>II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY</b></p> <p>La presente iniciativa legislativa busca elevar a Ley de la República el programa nacional de competencias deportivas "Supérate Intercolegiados", liderado por el Ministerio del Deporte con apoyo del Ministerio de Educación, para garantizar su realización y sus recursos y la vigilancia de los mismos; y la articulación de otras carteras de gobierno.</p> <p>Así mismo, busca promover el entusiasmo de la práctica y participación deportiva, no solo a los deportistas escolarizados, sino a los docentes entrenadores, establecimientos educativos, Secretarías de Educación, y organizaciones cuyo objeto sea atender personas en condición de discapacidad, a través de los incentivos como el reconocimiento de puntos</p>	<p>adicionales en las evaluaciones anuales, (en los casos de las Instituciones de Educación que más deportistas inscriban o más campeones tengan), y a través de un reconocimiento a "Los Mejores" dentro del evento de premiación de la final nacional, (en el caso de las demás entidades).</p> <p>De igual forma, busca consagrar el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos destinados para el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en el caso de las Instituciones Educativas.</p> <p>El texto aprobado en la Plenaria del Senado de la República está integrado por dieciocho (18) artículos:</p> <p><b>Artículo 1</b> – Objeto <b>Artículo 2</b> – Nueva denominación <b>Artículo 3</b> – Definiciones <b>Artículo 4</b> – Principios <b>Artículo 5</b> – Ámbito de aplicación <b>Artículo 6</b> – Legalidad de los documentos de identidad <b>Artículo 7</b> – Reglamentación <b>Artículo 8</b> – Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales <b>Artículo 9</b> – Inscripciones <b>Artículo 10</b> – Financiación <b>Artículo 11</b> – Control de los recursos <b>Artículo 12</b> – Articulación <b>Artículo 13</b> – Supervisión y evaluación <b>Artículo 14</b> – Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas <b>Artículo 15</b> – Incentivos para los Establecimientos Educativos <b>Artículo 16</b> – Análisis <b>Artículo 17</b> – Disciplinas deportivas <b>Artículo 18</b> – Vigencia</p>
<p><b>III. JUSTIFICACIÓN</b></p> <p>En Colombia, los Campeonatos Intercolegiados fueron reglamentados por primera vez a la luz del decreto 1191 de 1978, en el Gobierno de Alfonso López Michelsen, observando la importancia de la práctica de la Educación Física, la recreación y el deporte como parte de una educación integral, y de actividades físicas y culturales para desarrollar su creatividad; de mejorar técnicamente sus aptitudes deportivas y valores propios de su formación; de crear las condiciones de organización deportiva en el sector educativo; de permitir que la educación física, la recreación y el deporte logren la movilización social de los establecimientos educativos y la comunidad y garantizando su financiación<sup>1</sup></p> <p>Sin embargo, desde que el antiguo Coldeportes, hoy Ministerio del Deporte, ha girado recursos a los municipios para ayudar a financiar los Juegos Intercolegiados, estos han dejado de destinar de sus propios recursos para contribuir a la realización de los mismos y es por ello que en varias oportunidades el programa ha estado a punto de perder su continuidad, afectando así a miles de estudiantes en todo el país, ya que este programa tiene presencia en el 100% del territorio nacional y en muchos departamentos ese el único evento deportivo con el que cuentan los niños, niñas y adolescentes.</p> <p><i>"Antes del nacimiento del programa, la responsabilidad era expresa de los departamentos y se replicaba en los municipios. Ahora, lo que busca Coldeportes es alivianar esa carga y ayudarles económicamente en el desarrollo de sus fases primarias, facilitando recursos mediante convenios interadministrativos."</i></p> <p><i>"Ese dinero incluye recursos que se les da en convenios, alojamiento, alimentación de los deportistas, evitando que se hospeden en condiciones desfavorables; transporte interdepartamental para que los puedan desplazar sin dificultad; hidratación, pólizas, primeros auxilios en escenario e implementos deportivos";</i> afirmó Jefferson Amado, coordinador técnico del programa.</p> <p><sup>1</sup> Parágrafos 1 y 3 del artículo 10 del Decreto 1191 de 1978.</p>	<p><i>En total se firmaron 52 convenios interadministrativos; 32 con los entes deportivos departamentales y 20 con entes deportivos municipales. Con estos recursos se están beneficiando 1'399.303 niños, entre los 7 y los 17 años, pertenecientes a 8.600 instituciones educativas de todo el país.<sup>2</sup></i></p> <p>Es necesario que los recursos que los departamentos destinan a los municipios para contribuir a la realización de los juegos intercolegiados que a partir de la promulgación de la presente ley serán "Juegos Intercolegiados Nacionales", sean verdaderamente ejecutados en él. En consecuencia, es necesario y viable que los mismos sean vigilados por la autoridad competente.</p> <p>El Decreto 1191 de 1978 disponía que los municipios apropiaran recursos para Campeonatos Intercolegiados.</p> <p>Igualmente, al ser un programa nacional dirigido a los niños, que son una población de prevalente protección constitucional, es imperativo velar porque gocen efectivamente del mismo, porque este programa llegue a todas las poblaciones y rincones del país, porque todos los entes involucrados (Instituciones educativas, Secretarías de Educación, y las organizaciones que atienden a población con discapacidad), inscriban a los niños, niñas y adolescentes deportistas de cada municipio de Colombia.</p> <p>El Ministerio del Deporte, hasta ahora, no tiene injerencia en la forma en que los municipios ejecutan los recursos propios que deben ser destinados a los Campeonatos Intercolegiados, pero por el ejercicio de su función misional, ha encontrado que en varios municipios o no se destinan recursos, o no se ejecutan adecuadamente. En conclusión, a través de este proyecto de ley se busca que quienes sí tienen la competencia, puedan controlar y cuidar los recursos para los Juegos Intercolegiados de los niños, especialmente en sus fases intercurso y municipal.</p> <p><sup>2</sup> <a href="https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767">https://www.coldeportes.gov.co/sala_prensa/noticias_coldeportes/con_8_600_millones_coldeportes_95767_95767</a></p>

<p>Es por ello que en la iniciativa se propone que la Contraloría General de la Nación, efectúe el control preventivo y concomitante.</p> <p><b>Artículos 52, 350 y 366 de la Constitución Política de Colombia:</b></p> <p><i>“Artículo 52. El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación y constituyen gasto público social. Se reconoce el derecho de todas las personas a la recreación, a la práctica del deporte y al aprovechamiento del tiempo libre. El Estado fomentará estas actividades e inspeccionará, vigilará y controlará las organizaciones deportivas y recreativas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas.”</i></p> <p><i>“Artículo 350. La ley de apropiaciones deberá tener un componente denominado gasto público social que agrupará las partidas de tal naturaleza, según definición hecha por la ley orgánica respectiva. Excepto en los casos de guerra exterior o por razones de seguridad nacional, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación. En la distribución territorial del gasto público social se tendrá en cuenta el número de personas con necesidades básicas insatisfechas, la población, y la eficiencia fiscal y administrativa, según reglamentación que hará la ley. El presupuesto de inversión no se podrá disminuir porcentualmente con relación al año anterior respecto del gasto total de la correspondiente ley de apropiaciones.”</i></p> <p>El gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones. El numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, en donde se estipuló que será función de los departamentos “coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo</p>	<p>libre en el territorio”.<sup>3</sup> La Ley 715 de 2001, mediante la cual se establecen los criterios de asignación de los recursos que conforman el Gasto Público Social en Colombia fue modificada por la Ley 1176 de 2007. El reconocimiento del deporte y la recreación como derechos sociales parte del gasto público social, genera obligaciones y oportunidades para la gestión pública, orientada a garantizar estos derechos mediante la prestación del servicio público de deporte, recreación, educación física y la actividad física.</p> <p>El Sistema General de Participaciones SGP está constituido por los recursos que la Nación transfiere por mandato de los artículos 356 y 357 de la Constitución Política de Colombia a las entidades territoriales – departamentos, distritos y municipios, para la financiación de los servicios a su cargo, en salud, educación y los definidos en el Artículo 74, 75 y 76 de la Ley 715 de 2001.</p> <p>Así las cosas, el deporte constituye gasto público social, lo que quiere decir, que tiene prioridad sobre cualquier otra asignación. Adicionalmente, este gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, que a su vez está constituido por los recursos que la Nación transfiere a las entidades territoriales para la financiación de los servicios señalados en los artículos arriba mencionados.<sup>4</sup></p> <p>El acto legislativo No. 04 de 2019 “Por medio del cual se reforma el Régimen de Control Fiscal” modificó, entre otros, el artículo 267 de la Constitución Nacional consagrando que</p> <p><sup>3</sup> <a href="https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos">https://es.wikibooks.org/wiki/Organizaci%C3%B3n_de_juegos_estudiantiles/Antecedentes_hist%C3%B3ricos</a></p> <p><sup>4</sup> Artículo 74.12. Coordinar acciones entre los municipios orientadas a desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio departamental.</p> <p>Artículo 75. Competencias de los distritos. Los distritos tendrán las mismas competencias que los municipios y departamentos, excepto aquellas que correspondan a la función de intermediación con los municipios y la Nación.</p> <p>Artículo 76.7.1 76.7.1. Planear y desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física en su territorio.</p>
<p>la vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República de modo preferente “en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos”.</p> <p>De otra parte, dispone que el control fiscal no sea solamente posterior y selectivo, sino preventivo y concomitante con la participación activa del control social y con la articulación del control interno; y más adelante complementa diciendo que “La Contraloría General de la República tendrá competencia prevalente para ejercer control sobre la gestión de cualquier entidad territorial, de conformidad con lo que reglamente la ley.</p> <p>Con base en los fundamentos de la Constitución Política citados, y el reciente acto legislativo 04 de 2019 promulgado el 18 de septiembre de 2019 que reformó el control fiscal, es viable que la Contraloría General de la República ejerza control fiscal preventivo y concomitante a los recursos propios de las entidades territoriales, a los recursos que se deban destinar a los campeonatos Intercolegiados, actualmente conocidos como “Supérate Intercolegiados” y que en virtud de este proyecto de ley, retoman su antigua denominación como “Juegos Intercolegiados Nacionales”. Ahora, para dimensionar la importancia que tienen las disposiciones propuestas en el presente proyecto, es preciso conocer lo que los Juegos Intercolegiados han logrado en el país y el marco legal que los enmarcan y protegen.</p> <p><b>VII. RESEÑA HISTÓRICA</b></p> <p>Los Juegos Intercolegiados han tenido un desarrollo desde el 24 de mayo de 1911 por medio de la resolución número 26, el Gobierno Nacional organiza el primer certamen deportivo oficial en establecimientos educativos, el cual consistió en un concurso de Gimnasia con presentación, ejercicios musculares, salto alto, carrera con obstáculos, arrojar la pelota, salto con garrocha y evoluciones.</p> <p>El profesor alemán Hans Huber organizó las Primeras Olimpiadas Nacionales en Cali entre el 22 de diciembre de 1928 y el 10 de enero de 1929 las cuales se constituyeron en los Primeros Juegos Nacionales, y sus participantes fueron en su mayoría estudiantes de</p>	<p>establecimientos educativos. Se compitió en Fútbol, Ajedrez, Ciclismo, Béisbol, Baloncesto, Triciclo y Atletismo</p> <p>En 1930, en Bogotá, algunos clubes sociales y colegios religiosos realizan el primer campeonato nacional intercolegiados de Baloncesto. Mediante decreto 031 del 12 de enero de 1948, oficializa el certamen denominado “Semana Deportiva Bolivariana”: “Las juventudes serán llamadas a participar en juegos deportivos Inter escolares e intercolegiados.</p> <p>La Resolución 1370 de 1951 (junio 27) se crea La Asociación Nacional Deportiva Intercolegiados y Escolar, para desarrollar las actividades atléticas, deportivas y de recreación en todos los establecimientos de enseñanza, primaria, secundaria, normalista y técnica tanto oficiales como particulares, existentes en el territorio de la República.</p> <p>El año 1978 mediante Decreto 1198 del 26 de junio se crean oficialmente los Primeros Juegos Nacionales Intercolegiados.</p> <p>En 1979 empezaron con tres deportes: Ajedrez, Baloncesto y Voleibol, con eliminatorias a nivel departamental y una fase nacional que tuvo delegaciones de los departamentos de Caldas, Chocó, Quindío y Antioquia. El año de 1980, queda Campeón Nacional de fútbol intercolegiado el Gimnasio del Pacífico de la Ciudad de Tuluá Valle del Cauca. Desde sus inicios el programa ha tenido diferentes nombres; en su comienzo se llaman Juegos Intercolegiados y con el ingreso de los deportes individuales desde 1982 se les llama Juegos Intercolegiados Nacionales. En los años de 1985 y 1986, se crean los Centros Deportivos Pilotos “ CEDEP” y luego de la fase subregional, se conformaban los equipos de conjunto como selecciones departamentales, siendo tal vez la época de mejor nivel técnico que se haya visto en el evento y donde surgieron destacadas y gran cantidad de deportistas que conformaron las selecciones nacionales, además de un inicio de técnicos que en la actualidad son de renombre nacional e internacional.</p> <p>A partir de 1991 se les llama “Súper Estrellas 2.000”. Un departamento realiza los deportes de conjunto y otro los deportes individuales; las disciplinas que participan en este período son: Baloncesto, Fútbol, Fútbol de Salón, Béisbol, Softbol, Voleibol, Ajedrez, Atletismo, Boxeo, Ciclismo, Gimnasia, Lucha, Judo, Karate Do, Taekwondo, Tenis de Mesa, Natación, Levantamiento de Pesas y Patinaje. Los departamentos de Antioquia y Valle del Cauca son</p>



los que más títulos han obtenido. Durante la época de Súper Estrellas Antioquia ganó en los años de 1991,1993, 1994 y Valle en el año de 1992, hay que destacar que para esta época la empresa privada entra a patrocinar este evento, como es Postobón S.A.

Desde el año de 1996 Antioquia ha ganado todas las finales nacionales, realizadas en: 1996 en Bucaramanga; 1997 en Bogotá; 1998 se aplazan y la edición correspondiente se cumple en Pereira en 1999. La versión del año 2000 tiene lugar en Cartagena. En los años 2001 y 2002 los Juegos se realizan únicamente hasta La fase departamental, sin final nacional.

En el 2003 el evento tiene como sede a Bogotá y el campeón es Antioquia. Para el año 2004 se deja a criterio de cada departamento la ejecución del programa y en el 2005 Coldeportes nuevamente efectúa el evento esta vez en Cali pero solamente en la categoría A. Hasta el nivel departamental en la categoría B. En el año 2006 se realizan en Medellín y gana Antioquia. Bogotá es campeón de los juegos en Cartagena 2007, Antioquia nuevamente es campeón en Armenia 2008. En 2009 Bogotá es campeón en los juegos realizados en Boyacá En 2010 la sede de la Categoría A es repartida entre varios municipios de Cundinamarca entre ellos Sopó, Cogua, Zipaquirá y Bogotá la capital.

El campeón es el departamento de Valle del Cauca. La categoría B tiene sus actividades programadas para octubre de 2010 y la sede será el departamento de Antioquia. En 2010 la imagen oficial del evento fue Carlos Valderrama leyenda del fútbol colombiano, quien viajó por todo el país promocionando los juegos y el deporte en Colombia. A Partir del año 2013 se llaman Juegos "Supérate Intercolegiados", desarrollándose en conjunto con el Ministerio de Educación también llamándose "Supérate en el Saber".

Desde la creación de "Supérate Intercolegiados", hasta el año 2016 la final nacional fue en Bogotá D.C. En el año 2017 en la era "Supérate", la final nacional se descentraliza teniendo como sedes a Cali y Palmira.

Los juegos son conocidos también en su forma abreviada como Intercoles o Supérate.<sup>5</sup>

**VIII. MARCO LEGAL**

El artículo 44 de la Constitución Nacional establece que son derechos fundamentales de los niños: "... la vida, la integridad física, la salud. Serán protegidos contra toda forma de

<sup>5</sup> [https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos\\_Intercolegiados\\_Nacionales](https://es.wikipedia.org/wiki/Juegos_Intercolegiados_Nacionales)

abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos." Más adelante, el mismo artículo impone al Estado la Obligación de: "Asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral, y el ejercicio pleno de sus derechos. Cualquier persona puede exigir de la autoridad competente su cumplimiento y la sanción de los infractores. Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás".

Adicionalmente, el artículo 52 constitucional consagra: "El ejercicio del deporte, sus manifestaciones recreativas, competitivas y autóctonas tienen como función la formación integral de las personas, preservar y desarrollar una mejor salud en el ser humano. El deporte y la recreación, forman parte de la educación **y constituye gasto público social**" (Negrilla fuera del texto original).

En desarrollo de la Constitución de 1991 se promulgaron las principales leyes que orientan el desarrollo de la educación y el deporte en Colombia entre las que se destacan:

La Ley 115 o Ley general de Educación donde se hace referencia a la formación para la promoción y preservación de la salud y la higiene, la prevención integral de problemas socialmente relevantes, la educación física, la recreación, el deporte y la utilización adecuada del tiempo libre, y la promoción de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al estudiante aprovechar el tiempo libre, el fomento de las diversas culturas, la práctica de la educación física, la recreación y el deporte formativo, para lo cual el Gobierno promoverá y estimulará su difusión y desarrollo. La Ley también contempla que dentro de las obligaciones por atender de parte de las entidades educativas se debe considerar el conocimiento y ejercitación del cuerpo, mediante la práctica de la educación física, la recreación y los deportes adecuados a su edad y conducentes a un desarrollo físico y armónico.

En el año 1995 se promulgó la Ley 181 de 1995, por medio de la cual se creó el Sistema Nacional del Deporte, como el instrumento para coordinar, articular, descentralizar e implementar las políticas públicas del deporte, la recreación, la educación física y la actividad física en el país, bajo la dirección y orientación de Coldeportes, (hoy Ministerio del Deporte), conforme se expresa en los artículos 46, 47 y 61 de la citada Ley. Para la integración funcional del Sistema Nacional del Deporte, el término y alcance de "actividad

física" se propone en la base de la pirámide de la iniciación deportiva junto a la recreación, para que ambas constituyan el soporte del "deporte social comunitario".

La Ley 181 de 1995 dicta las disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte, para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley 115 de Educación General.

De otro lado, mediante el Acto Legislativo 2 del 2000, se reconoce "El deporte y la recreación" como parte del gasto público social, adicionando el alcance de los artículos 365 y 366 de la Carta Magna, en la búsqueda del bienestar y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Igualmente, el gasto público social cuenta con recursos del Sistema General de Participaciones, de ahí que "el numeral 12 del artículo 74 de la Ley 715 de 2001, que dicta normas orgánicas en materia de recursos y competencias, estipuló que será función de los departamentos coordinar acciones entre los municipios para desarrollar programas y actividades que permitan fomentar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre en el territorio".

**IX. MARCO INTERNACIONAL**

En este mismo sentido Colombia se ha adherido a las cartas, conferencias y tratados internacionales sobre el deporte adquiriendo compromisos y responsabilidades para generar acciones que conduzcan al desarrollo del deporte dentro del ámbito internacional.

En el contexto internacional, Colombia ha participado y avalado la Carta Internacional de la Educación Física y el Deporte (UNESCO, 1978 y actualizada en 2015); la Declaración del Milenio (2000); la resolución del deporte como medio de promover la educación, la salud, el desarrollo y la paz (2010); la Declaración Universal de Derechos Humanos mediante el deporte y el ideal Olímpico (2011); Declaración de Berlín dentro del marco de la Quinta Conferencia Internacional de Ministros y altos funcionarios 27 encargados de la educación física y el deporte (MINEPS V) 2013; y la Carta Olímpica (1894) (2014), entre otras.

**X. NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES INSCRITOS BENEFICIADOS Y COBERTURA**

AÑO	Inscripción Intramural	Inscripción Municipal	Número Instituciones Educativas	Número Municipios	Sede Final Nacional
2012	905.545	255.994	5.360	602	Bogotá D.C.
2013	1.675.115	311.132	7.362	1.058	Bogotá D.C.
2014	2.118.657	549.323	8.968	1.092	Bogotá D.C.
2015	2.286.033	688.721	9.667	1.096	Bogotá D.C.
2016	3.319.261	718.286	9.700	1.099	Bogotá D.C.
2017	3.781.704	805.338	9.848	1.102	Cali - Valle
2018	2.568.011	817.229	9.310	1.102	Barranquilla - Atlántico
2019	1.399.303	638.962	8.300	1.090	Tunja - Boyacá
2020	-	70.439	4.044	749	Virtual*

\* A causa de la pandemia en el año 2020 se realizaron Habilidades y/o Competencias en la modalidad virtual en los deportes que oferta el programa a nivel nacional.

Fuente: MinDeporte

**XI. SUPÉRATE EN CIFRAS**

**Inversión histórica**

Año	2012	2013	2014	2015	2016
Deportes	7	24	24	25	25
Inversión	\$62.030.266.760	\$66.224.000.000	\$50.000.000.000	\$48.113.960.517	\$44.051.050.000

Año	2017	2018	2019	2020
Deportes	31	31	31	32
Inversión	\$51.000.000.000	\$36.470.000.000	\$30.700.000.000	\$50.000.000
Excepetral		\$7.000.000.000	\$7.000.000.000	

**XII. DEPORTES PRACTICADOS**

En el desarrollo de los Juegos Nacionales Intercolegiados, se practican los siguientes deportes: Ajedrez, atletismo, tenis de mesa, mini fútbol sala, mini baloncesto, mini voleibol, baloncesto, balonmano, fútbol futsal, judo, natación carreras, para atletismo, para natación carreras, actividades subacuáticas, béisbol, boccia, boxeo, ciclismo (bmx, pista y ruta), esgrima, fútbol de salón, gimnasia artística, karate do, levantamiento de pesas, lucha, patinaje, porrismo, rugby, softbol, taekwondo, tejo, tenis de campo, triatlón.

Son en total 32 deportes divididos en Categoría Pre Infantil, Infantil, Pre Juvenil, Juvenil; incluye la participación de deportistas novatos, y se clasifican en Femenino y Masculino.

**XIII. BENEFICIOS DEL DEPORTE PARA LOS NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

De acuerdo con los Médicos Juan Luis Pérez Navero y María Ángeles Tejero Hernández del Servicio de Pediatría del Hospital Universitario Reina Sofía en su publicación "Actividad Física y Deporte en la Infancia y Adolescencia: Recomendaciones e Investigaciones en Nuestro Medio":

*El deporte en la infancia y la adolescencia es la realización de una actividad física reglada que produce aumento del gasto energético y contribuye a mejorar la condición física de los que lo practican. Tiene propiedades beneficiosas en los niños que lo diferencian del juego, ya que mejora la forma y la resistencia física, ayuda a mantener el peso corporal, aumenta el tono y la fuerza muscular, mejora la flexibilidad y la movilidad de las articulaciones.*

*Entre sus acciones biológicas beneficiosas contribuye a regular los sistemas cardiovascular y respiratorio, la presión arterial, a mantener o incrementar la densidad ósea, ayuda a controlar el porcentaje de grasa corporal y evita el sobrepeso, así como mejora la resistencia a la insulina.*

*Entre otros beneficios psicológicos, en esta etapa de la vida, la actividad física contribuye a la reducción del estrés y la ansiedad, mejora la autoestima, las relaciones*

*sociales y la memoria. En relación con lo que aporta la actividad física a la infancia, depende de la edad. En los inicios consiste más en divertirse, socializar, hacer amigos.*

*No obstante, promueve retos y desafíos que provocan mejoras de la autoestima y de la percepción de la competencia personal, además de todo lo relacionado con el desarrollo motor y físico.*

*A partir de los 10-12 años hay valores como la disciplina, la exigencia, la cultura del error, ganar y perder como parte del deporte, respeto a las normas y al rival, a la vez que sentimiento de pertenencia a un grupo. En la adolescencia, a partir de los 15-16 años se aprende también a competir y ganar en los deportes que ya están muy estructurados a nivel competitivo, como serían por ejemplo fútbol, balonmano y baloncesto, entre otros. La adolescencia es la mejor época para el deporte, ya que es la edad en la que los jóvenes empiezan a "desligarse" de sus padres y a "crear" un grupo de amigos, que suele coincidir con sus equipos deportivos o clases escolares.*

*Comienzan a sentirse competentes, creativos y con confianza. En definitiva, disfrutan."*

*"(...) La actividad física en la infancia y adolescencia es por tanto una parte importante en el establecimiento de un estilo de vida saludable. En este sentido el deporte ayuda a los niños al desarrollo físico y mental y a relacionarse de forma saludable con los demás. Por ello es recomendable que la actividad física habitual forme parte del estilo de vida, disminuyendo el sedentarismo activo y siendo un pilar importante para la salud."*

**XIV. OBSERVACIONES DE LOS PONENTES**

Los juegos Intercolegiados permiten promover la práctica del deporte desde edades tempranas, incentivando las habilidades y competencias deportivas y motrices de los niños, niñas y adolescentes del país; en tal sentido, es deber del Estado fomentar el deporte y la recreación, y proporcionar o facilitar los elementos necesarios para su práctica, con el fin de impulsar el bienestar, la calidad de vida, la salud, la educación, la formación integral, entre otros. De forma tal que, para garantizar su efectiva realización, es necesario disponer de un presupuesto que aborde los gastos organizativos, administrativos, técnicos, logísticos y de ejecución requeridos.

Los juegos comprenden la práctica de distintos deportes, dentro de los cuales se encuentran: ajedrez, atletismo, baloncesto, beisbol, boxeo, ciclismo, fútbol, gimnasia, judo, karate, levantamiento de pesas, lucha, natación, patinaje, taekwondo, tenis de mesa y voleibol. El atletismo es uno de los deportes que más acogida tiene y precisamente a través de este se ha logrado impulsar la carrera de importantes y reconocidos deportistas, como es el caso de la corredora Evelyn Rivera y el corredor Antony Zambrano, quienes en su momento participaron en los juegos y han representado al país en distintos eventos internacionales, tales como los Juegos Olímpicos; así mismo, sucede con los deportistas Jhonatan Rivas, Geiny Pájaro y Manuela Vanegas, quienes también se formaron a través del programa y han obtenido distintos títulos y reconocimientos tanto nacionales como internacionales.

Así las cosas, es claro que los Juegos Intercolegiados permiten que los niños, niñas y adolescentes se integren al mundo deportivo desde cortas edades, promoviéndolos a competir y resaltar en sus distintas disciplinas y a proyectarse a futuro como grandes deportistas, que representarán al país internacionalmente y que le traerán enormes triunfos; generando así, una imagen internacional del país como potencia deportiva.

**XV. CONCEPTOS Y PROPOSICIONES PRESENTADAS EN SEGUNDO DEBATE EN SENADO:**

El día 8 de junio, fecha en la que se aprobó en segundo debate en la Honorable Plenaria del Senado de la República, las Senadoras Angélica Lozano, María del Rosario Guerra y el Senador Eduardo Pacheco, presentaron las siguientes proposiciones:

- Honorable Senadora Lozano: a los artículos 3, 7, 4 y 13.
- Honorable Senadora Guerra: artículo nuevo
- Honorable Senador Pacheco: artículo nuevo

Artículo propuesto	Autor	Artículo aprobado en la plenaria de senado	Argumentación
Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente	HS Angélica Lozano	En el artículo 3 sobre definiciones, no se incluye la de Deportistas no escolarizados.	Indican los ponentes para segundo debate en Senado del PL, que en relación con esta proposición el Ministerio

ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

**c) Deportistas no escolarizados:** son aquellos niños, niñas, adolescentes y jóvenes pertenecientes a comunidades indígenas, afrodescendientes, raizales y palanqueras que no se encuentran oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional, pero que requieren también del acceso a este derecho.

de Educación Nacional advierte que la vinculación de estudiantes y niñas, niños, adolescentes y jóvenes no escolarizados en un escenario deportivo escolarizado puede conllevar a una participación inequitativa en las condiciones previas requeridas para afrontar una competencia deportiva que implica trabajo previo de preparación física y técnica, con las disposiciones psicosociales que se deben desarrollar, trabajo en equipo y reconocimiento por parte de integrantes de los equipos en función de un propósito, entre otras condiciones que pueden desencadenar ventajas y desventajas para cada uno de los grupos participantes.

Por lo cual, los ponentes para segundo debate en Senado no compartieron la vinculación de deportistas no escolarizados, en un evento deportivo que desde su titulación insinúa la competencia deportiva entre colegios y atención a un grupo focal a la población escolarizada, con estudiantes debidamente registrados en el sistema educativo.

Indican los ponentes para segundo debate en senado que, esta proposición no fue acogida en virtud de que el término "Olimpismo" es de uso exclusivo del Comité Olímpico y de que se ha extraído literalmente del principio fundamental 1 de la Carta Olímpica.

Adicionalmente, indican que la Carta Internacional de la Educación Física, la Actividad Física y el Deporte de la UNESCO que ha sido reconocida por Colombia y

**Artículo 4. Principios.** El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:

**h) Olimpismo:** filosofía de la vida que exalta y combina en un conjunto armónico las cualidades del cuerpo, la voluntad y el espíritu. Al asociar el deporte con la cultura y la formación, el olimpismo se propone crear un estilo de vida basado en la alegría

HS Angélica Lozano

En el artículo 4 sobre principios, no se incluye el de Olimpismo.

Indican los ponentes para segundo debate en senado que, esta proposición no fue acogida en virtud de que el término "Olimpismo" es de uso exclusivo del Comité Olímpico y de que se ha extraído literalmente del principio fundamental 1 de la Carta Olímpica.

<p><u>del esfuerzo, el valor educativo del buen ejemplo, la responsabilidad social y el respeto por los principios éticos fundamentales universales.</u></p> <p><u>J) Juego Limpio: La intención formativa más allá del gesto técnico y de habilidades físicas, implica la construcción y desarrollo de valores en ciudadanía entendiendo que el deportista se convierte en figura pública al ser el actor principal del espectáculo deportivo que sus actitudes tienden en muchos casos a ser replicadas por sus espectadores. En este sentido, los Juegos Intercolegiados tienen un impacto en los campos de los fenómenos sociales en el contexto del deporte. El deporte implica competencia, y la formación debe estar orientada a asumir el ambiente competitivo priorizando el bienestar propio y el de los demás participantes, contexto de valores y principios de la ley 181 del 95 ley del deporte. J) Pedagogía en el deporte: los juegos Intercolegiados promueven el logro y fortalecimiento de conocimientos, prácticas, habilidades y destrezas necesarias para la vida y la convivencia en comunidad. Es necesario fortalecer las relaciones entre los diferentes actores que de manera directa e indirecta interactúan con las</u></p>			<p>donde Colombia es país miembro, establece el juego limpio.</p>	<p><u>instituciones educativas. Para que ello sea viable, es necesario que exista escucha, atención y validación de los puntos de vista de toda la comunidad educativa, en aras de garantizar que se cumplan propósitos dentro y fuera de las instituciones educativas.</u></p> <p><b>Artículo 7. Reglamentación.</b> La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" está en cabeza del Ministerio del Deporte, el <b>Ministerio de Educación y los entes territoriales.</b></p>	<p>HS Lozano Angélica</p>	<p><b>Artículo 7. Reglamentación.</b> El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, históricamente en el desarrollo de los juegos Intercolegiados nacionales que se iniciaron en el año 1911 y que desde el año 1968 los está desarrollando Coidesportes, hoy Ministerio del Deporte, se define la norma reglamentaria anualmente con los entes deportivos departamentales; es decir que los reglamentos se desarrollan con cada una de las federaciones que pertenecen al programa de los juegos Intercolegiados nacionales. El ministerio del deporte aplica una evaluación a los participantes en los temas técnico y de servicios con los que los atiende el programa en los regionales nacional y final nacional.</p> <p>Así mismo, señalan que históricamente, el MEN ha reglamentado los juegos del magisterio.</p> <p>Por lo cual, no se acogió la proposición.</p>
				<p><b>Artículo 12. Articulación.</b> En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el</p>	<p>Mintic</p>	<p><b>Artículo 12 Articulación.</b> En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio de Deporte y el Ministerio de</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, sin que se determine de manera previa</p>
<p>Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones y localidades hacen parte de los planes y programas respectivos de conectividad de red, con el fin de asegurar que cualquier institución Educativa pueda participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional</p>	<p>Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución Educativa pueda participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional</p>	<p>los municipios, localidades o lugares de conectividad, la calidad de las instituciones, estudios técnicos y la población objeto, no le es viable legalmente incluir cualquier lugar o ubicación en planes y programas de conectividad que ya están preestablecidos y con obligaciones en muchos casos ya acordadas en procesos correspondientes.</p> <p>Muestra de ello, son los programas de conectividad que se están desarrollando en la actualidad como centros digitales, última milla móvil, conectividad rural entre otros, los cuales tienen unos criterios determinados para su implementación.</p> <p>Las leyes 1341 de 2009 y 1978 de 2019, son el marco normativo vigente y dispuesto por el Congreso de la República para el Sector TIC las cuales se encuentran orientadas a que los planes, programas y proyectos desarrollados por este Ministerio promuevan prioritariamente el acceso a las TIC para la población en situación de pobreza, sin embargo, el artículo 17 de la ley 1341 de 2009 y el 13 de la ley 1978 de 2019 exigen dentro de los objetivos de Mintic la planeación del espectro, procedimientos de asignación de este y procedimientos legales y técnicos para efectuar procesos de conectividad.</p> <p>Agregan los ponentes para segundo debate en senado que, en el caso concreto, no se puede dejar indeterminado o a</p>		<p>determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p> <p><b>Artículo 13. Supervisión y Evaluación.</b> La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte, el <b>Ministerio de Educación y los entes territoriales.</b></p> <p>El Ministerio del Deporte, el <b>Ministerio de Educación y los entes territoriales</b> deberán garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>HS Lozano Angélica</p>	<p>determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p> <p><b>Artículo 13. Supervisión y Evaluación.</b> La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>"cualquiera que participe" el acceso a las TIC, en ese sentido, se ajusta la redacción con miras a armonizar los programas dispuestos en la actualidad para el cierre de la brecha digital conforme a las competencias de MinTIC, el principio de legalidad y apoyar la inscripción a los juegos nacionales.</p> <p>Por los argumentos expuestos, acogieron la proposición y se ajustó la redacción.</p> <p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, no se acogió la proposición debido a que el Ministerio de educación hace la convocatoria mediante una directiva ministerial a las secretarías de educación certificadas, a los directivos docentes y a los docentes del área del deporte, educación física y recreación a participar en los juegos Intercolegiados nacionales, pero no tienen un grupo de trabajo en organización del Ministerio de Educación que haga seguimiento, evalúe y controle el desarrollo de los juegos Intercolegiados nacional a nivel nacional.</p> <p>El programa juegos Intercolegiados nacionales es un programa que atiende en jornada extraescolar a los estudiantes matriculados en</p>

<p>las instituciones educativas públicas y privadas, los contenidos curriculares son autonomía de cada institución educativa como lo define la ley 115 de 1995 de educación.</p> <p>Ley 115 de febrero 8 de 1994 - ARTICULO 77. Autonomía escolar. Dentro de los límites fijados por la presente ley y el proyecto educativo institucional, las instituciones de educación formal gozan de autonomía para organizar las áreas fundamentales de conocimientos definidas para cada nivel, introducir asignaturas optativas dentro de las áreas establecidas en la ley, adaptar algunas áreas a las necesidades y características regionales, adoptar métodos de enseñanza y organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional</p> <p><b>PROPUESTA:</b> Adiciónese un Artículo Nuevo al Proyecto de Ley Nº 249 de 2020 Senado "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa Juegos Intercolegiados Nacionales" el cual quedará así:</p> <p><b>Artículo Nuevo.</b> Los Juegos Nacionales Intercolegiados tendrán un componente importante en los clubes deportivos que creen las instituciones educativas del país.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Se da un plazo de 5 años, para que todas las instituciones educativas públicas y privadas, tengan</p>	<p>HS María del Rosario Guerra</p>	<p>En relación con este artículo nuevo propuesto, Indican los ponentes para segundo debate en senado que se analizaron varias condiciones que no han sido resueltas previamente y que endilgan responsabilidades directas a los establecimientos educativos que son necesarias de analizar:</p> <p>Se omite incluir en esta proposición elementos como:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• El concepto del club deportivo propuesto, así como sus propósitos, formas de organización y dirección.</li> </ul>	<p>un club deportivo, liderado por las asociaciones de padres de familia o entidades que hagan sus veces</p>		<ul style="list-style-type: none"> <li>• Qué carácter tendrá el club deportivo y la relación de éste con el desarrollo pedagógico de los establecimientos educativos.</li> </ul> <p>Agregan los ponentes para segundo debate en senado que, aun cuando se establecieran estos elementos, la creación de un club deportivo requiere la disposición de recursos materiales (infraestructura, materiales deportivos, docentes que lideren los procesos técnico-pedagógicos, recursos para su administración, entre otros) y los recursos financieros para su administración, desarrollo y participación en eventos deportivos. Sin duda, esta iniciativa implicaría recursos financieros para los establecimientos educativos y las familias.</p> <p>La Ley marco del sector educación, Ley 115 de 1994, en su artículo 77, otorga <b>autonomía institucional a los establecimientos educativos para (...) organizar actividades formativas, culturales y deportivas, dentro de los lineamientos que establezca el Ministerio de Educación Nacional.</b> Indican los ponentes para segundo debate en senado que lo anterior riñe con la proposición al demandar categóricamente de los establecimientos educativos, la conformación de clubes deportivos en los próximos 5 años a partir de la sanción del Proyecto de Ley.</p> <p>En el caso de los Establecimientos Educativos</p>
<p>privados se estaría afectando el principio de autonomía institucional reseñado en la normatividad actual.</p> <p>Por tales motivos, no se acogió la proposición.</p> <p><b>PROPUESTA:</b> Adiciónese un artículo nuevo al proyecto de ley 249 de 2020.</p> <p><b>ARTÍCULO NUEVO. Incentivos para los estudiantes representantes de las instituciones educativas:</b> Cada niño, niña, adolescente y joven, que represente su institución educativa en cualquiera de las disciplinas deportivas mencionadas en los artículos anteriores, obtendrá incentivos en las áreas académicas del Proyecto Educativo Institucional (PEI) correspondiente al grado que curse en su institución educativa, que le permita alcanzar los indicadores de logros en niveles no inferior a básico, sin perjuicio, que el estudiante lo obtenga o no.</p> <p><b>Parágrafo primero:</b> Los estudiantes que representen su institución educativa que hayan ganado en las fases regionales, recibirán media beca patrocinada por el Ministerio de Educación y el Ministerio de Deporte con ayuda de los alcaldes y gobernadores, para que realicen sus estudios profesionales en una universidad pública o privada de su Región. En aquellos lugares donde no hay universidad pública, se buscará la más cercana.</p>	<p>H.S. Eduardo Pacheco</p>	<p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, en cuanto a lo señalado de determinar niveles de desempeño básicos como la valoración mínima de aquellos estudiantes participantes, la disposición estaría en contra de la autonomía institucional de otra parte, lo que se espera es que el estudiante pueda desarrollar desde sus aprendizajes trabajar los resultados esperados para cada una de las áreas.</p> <p>La Ley General de Educación (Ley 115 de 1994) señala en el artículo 78 que:</p> <p>Los establecimientos educativos, de conformidad con las disposiciones vigentes y con su Proyecto Educativo Institucional, atendiendo los lineamientos.... establecerán su plan de estudios particular que determine los objetivos por niveles, grados y áreas, la metodología, la distribución del tiempo y los criterios de evaluación y administración. (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Así mismo, el Artículo 5 del Decreto 1290 de 2009 (Compilado en el Decreto 1075 de 2015) señala que:</p> <p>(...) la denominación desempeño básico se entiende como la superación de los desempeños necesarios en</p>	<p><b>Parágrafo segundo:</b> Los estudiantes que representen sus instituciones educativas, que han ganado la fase final nacional, recibirá una beca patrocinada por el Ministerio de Educación y Ministerio de Deporte para que realicen sus estudios profesionales en cualquier universidad pública o privada del país.</p>		<p>relación con las áreas obligatorias y fundamentales, teniendo como referentes los estándares básicos, las orientaciones y lineamientos expedidos por el Ministerio de Educación Nacional y lo establecido en el proyecto educativo institucional. (Resaltado fuera del texto)</p> <p>Indican los ponentes para segundo debate en senado que, los incentivos propuestos son de orbita evaluativa lo que va en contra de la autonomía de los Establecimientos Educativos e inclusive puede afectar el desarrollo del aprendizaje del estudiante. Por otra parte, los desarrollos que un estudiante pueda demostrar a nivel deportivo, artístico o tecnológico, no se deben considerar supletorios por otros desarrollos que se espera que logren en otras áreas obligatorias y fundamentales. Así mismo, los desarrollos en el área de educación física, recreación y deporte, se conciben desde una mirada holística y en relación con las competencias específicas (motriz, expresiva corporal y axiológica corporal) y no solamente desde el desempeño deportivo, como se interpreta con la proposición planteada.</p> <p>Agregan los ponentes para segundo debate en senado que, en el caso de colegios privados aún podría verse más afectada su autonomía institucional dado el criterio de los contratos establecidos entre los EE y las familias en el momento de la matrícula e ingreso al colegio. Por lo cual, no es procedente incluir</p>



			<p>incentivos en las áreas académicas cómo se propone.</p> <p>Adicionalmente, indican los ponentes para segundo debate en senado que, en cuanto a educación superior es importante señalar que lo relacionado con la entrega de media beca por parte de Cartera, es inviable toda vez que, todas las estrategias de financiación a la demanda de educación superior priorizan el mérito académico y condición de vulneración de los aspirantes como una de las condiciones sine qua non para el otorgamiento de créditos condonables o subsidios educativos.</p> <p>En esa medida a través de esta disposición, se promovería la desigualdad en el acceso a los apoyos económicos del Estado, pues se privilegiaría a unos aspirantes que pueden tener mayor capacidad adquisitiva sobre otros que presentan un grado mayor de vulnerabilidad y que no cumplan el mérito académico.</p> <p>Con base en los anteriores argumentos, no se acoge la proposición.</p>
--	--	--	---

**XVI. CONCEPTOS ENTIDADES**

**Ministerio del Deporte:**

"El proyecto de Ley en mención fue radicado por esta cartera Ministerial junto con el Honorable Senador José Ritter López ante el Honorable Congreso de la República el 28 de agosto de 2020 y tiene como objeto establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.

participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos, siendo este proyecto conveniente para este Ministerio.

Por lo anterior, y teniendo en cuenta el objeto del proyecto de Ley, este Despacho considera viable y oportuna la iniciativa, la cual, además de guardar coherencia con la permanente evolución del deporte colombiano, busca elevar a la Ley de la República el programa nacional de competencias deportivas "Supérate Intercolegiados", liderado por el Ministerio del Deporte con apoyo del Ministerio de Educación, para garantizar su realización y sus recursos y la vigilancia de los mismos; y la articulación de otras carteras de Gobierno."

**Asociación Colombiana De Ciudades Capitales (ASOCAPITALES):**

"Sugerimos que la redacción quede en términos de facultades de los entes territoriales ya que la redacción actual puede entenderse como una afectación al principio de autonomía del que gozan en el marco de la Constitución y la ley, tal como se expresa en la Sentencia C- 298 de 2016 de la Corte Constitucional sobre este precepto:

"Se tiene que el artículo 287 C.P. reitera que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses. Sin embargo, el mismo texto señala que ese grado de autonomía está circunscrito a los límites previstos en la Constitución y la ley. Este grado de autonomía se expresa, entre otras facetas, en los derechos de las entidades territoriales a (i) gobernarse por autoridades propias; (ii) ejercer las competencias que les correspondan; (iii) administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y (iv) participar en las rentas nacionales. Nótese que la Carta Política refiere a derechos, como la categoría teórica que agrupa los anteriores ámbitos constitucionalmente protegidos de las entidades territoriales. A partir de esta consideración, la jurisprudencia de esta Corte ha considerado, tanto que esos derechos son exigibles judicialmente, entre otros mecanismos a través de la acción pública de inconstitucionalidad, como que los mismos conforman el núcleo esencial del grado de autonomía de los entes territoriales, el cual opera como límite a la actividad legislativa referida a la definición concreta de las competencias de esos entes."

En conclusión, esta disposición en la redacción como se sugiere de manera facultativa no estaría sobrepasando los límites que tiene el legislador ante el principio de autonomía de las entidades territoriales."

Al respecto, consideramos pertinente tener presente que tanto la Constitución Política como la ley establecen la obligación de las entidades territoriales de destinar recursos al deporte. Es así como, el artículo 52 de la Constitución establece que el deporte es gasto público social y las leyes 19 de 1991, 181 de 1995, 115 y 1098 de 2006 enmarcan dicha obligación.

Mediante la Ley 19 de 1991 se creó el fondo de Fomento y Desarrollo del Deporte Municipal. El literal d del artículo 3 de dicha ley consagra que una parte de los recursos del fondo se destinarán al financiamiento de eventos deportivos de carácter Departamental, Municipal, Nacional e Internacional. Así mismo, la Ley 181 de 1995 consagra que los entes deportivos departamentales y municipales diseñarán, conjuntamente con las secretarías de educación correspondientes, los programas necesarios para lograr el cumplimiento de los objetivos de la Ley de Educación General y concurrirán financieramente para el adelanto de programas específicos, tales como centros de educación física centros de iniciación y formación deportiva, festivales recreativos escolares y juegos Intercolegiados. Por su parte la Ley 115 de 1994, en su parágrafo segundo del literal b) del artículo 14, señala que en todos los establecimientos educativos es obligatoria la práctica del deporte formativo y que, para tales efectos, los programas relacionados con esta práctica se financiarán con cargo a la participación en los ingresos corrientes de la Nación.

**XVII. PLIEGO DE MODIFICACIONES**

TEXTO ORIGINAL PL	TEXTO APROBADO PLENARIA SENADO	TEXTO PROPUESTO PRIMER DEBATE CÁMARA	JUSTIFICACIÓN
Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"	POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA "JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"	IGUAL	
CAPÍTULO I Disposiciones Generales	CAPÍTULO I Disposiciones Generales	IGUAL	
Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de inscripción, responsabilidades y alcance en sus fases	Artículo 1. Objeto. El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas.	IGUAL	

Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y fase internacional.	responsabilidades y alcance en sus fases Intercursos, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.		
Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".	Artículo 2. Nueva denominación. A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".	IGUAL	
Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a niños, niñas, adolescentes y jóvenes escolarizados entre los 7 y los 17 años, con componente de formación permanente para atender a los profesores, entrenadores, padres de familia, a niños, niñas, adolescentes y jóvenes; que brinda la oportunidad de participar y fortalecer sus habilidades deportivas, estimulando el deseo de superarse en condiciones	Artículo 3. Definiciones. Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:  a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la		

<p>de equidad e inclusión, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) <b>Deportistas escolarizados.</b> Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) <b>Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</b></p> <p>1. <b>Fase intercurso:</b> Son los eventos que se desarrollan al interior de cada <u>Organización</u> (Establecimiento Educativo, <u>organizaciones que atienden personas con discapacidad, entre otras</u>), en todas las categorías del Programa.</p>	<p><b>superación</b> en condiciones de equidad, inclusión y con <b>enfoque ético</b>, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) <b>Deportistas escolarizados.</b> Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>c) <b>Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</b></p> <p>d) <b>Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</b></p> <p>1. <b>Fase intercurso:</b> Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo <b>público y privado</b>, en todas las</p>	<p>inclusión y con enfoque ético, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.</p> <p>b) <b>Deportistas escolarizados.</b> Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p><b>Los niños no escolarizados, tendrán la oportunidad, por una sola vez, de participar en los juegos Intercolegiados.</b></p> <p>c) <b>Deportistas con discapacidad:</b> Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.</p> <p>d) <b>Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:</b></p> <p>1. <b>Fase intercurso:</b> Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las</p>	<p>Se sugiere permitir la participación de los niños no escolarizados por una sola ocasión para que tengan la oportunidad de participar en los juegos intercolegiados y generar la posibilidad de vinculación al sistema educativo a través de la articulación de los diferentes sectores.</p>	<p><b>2. Fase Municipal:</b> Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio en todas las categorías <b>y deportes</b> establecidos por el Ministerio del Deporte y <b>la alcaldía municipal</b> según su tradición deportiva.</p> <p><b>3. Fases zonales departamentales:</b> Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental o final distrital de <b>Bogotá D.C.</b>, en las categorías y <b>deportes</b> establecidos por el Ministerio del Deporte y <b>la alcaldía municipal</b> según su tradición deportiva.</p> <p><b>4. Fase Final Departamental o Distrital (Bogotá D.C.):</b> Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento <b>o Bogotá D.C.</b> en las categorías y <b>deportes</b> establecidos por el Ministerio del Deporte y <b>la alcaldía municipal</b> según su tradición deportiva.</p> <p><b>5. Fases Regionales:</b> Son eventos que se desarrollan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>	<p><b>categorías y disciplinas deportivas</b> del Programa.</p> <p><b>2. Fase Municipal:</b> Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio <b>o Distrito Especial</b> en todas las categorías <b>y disciplinas deportivas</b> establecidos por el Ministerio del Deporte y <b>el ente territorial municipal</b> según su tradición deportiva.</p> <p><b>3. Fases zonales departamentales:</b> Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del <b>Distrito Capital</b>, en las categorías y <b>disciplinas deportivas</b> establecidos por el Ministerio del Deporte y <b>el ente deportivo departamental</b> según su tradición deportiva.</p> <p><b>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital:</b> Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento <b>y Distrito Capital</b> en las categorías y <b>disciplinas deportivas</b> establecidos por el Ministerio del Deporte y <b>el ente territorial departamental</b> según su tradición deportiva.</p> <p><b>5. Fases Regional Nacional:</b> Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas</p>	<p><b>2. Fase Municipal:</b> Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.</p> <p><b>3. Fases zonales departamentales:</b> Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.</p> <p><b>4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital:</b> Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.</p> <p><b>5. Fases Regional Nacional:</b> Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>
<p><b>6. Fase Final Nacional:</b> Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades de Colombia aprobadas para la realización de las competencias en las categorías y deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>7. Fase Internacional:</b> Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigidas a <b>niños, niñas, adolescentes y jóvenes</b> ganadores, que se encuentren oficialmente matriculados en Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p>	<p>establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>6. Fase Final Nacional:</b> Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>7. Participación Internacional:</b> Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a <b>la niñez, adolescencia y la juventud</b> ganadores de las <b>competencias nacionales</b>, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p><b>Parágrafo:</b> <u>Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de</u></p>	<p><b>6. Fase Final Nacional:</b> Es el evento que se realiza en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>7. Participación Internacional:</b> Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y en el marco de los juegos intercolegiados.</p>	<p>Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.</p>	<p><b>los juegos intercolegiados.</b></p> <p><b>Artículo 4. Principios.</b> El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) <b>Participación Comunitaria.</b> La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre.</p>	<p><b>Parágrafo 2. La fase municipal será la primera que iniciarán los juegos intercolegiados.</b></p> <p><b>Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.</b></p> <p><b>Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de revele.</b></p> <p><b>IGUAL</b></p> <p>a) <b>Participación Comunitaria.</b> La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, <b>la educación física, la actividad física</b> y el aprovechamiento del tiempo libre.</p>	<p>Se propone para el programa la fase departamental, la fase regional nacional, la fase final nacional y fases internacionales.</p> <p>El punto de partida de los Juegos Intercolegiados debe ser la fase municipal.</p> <p>Así mismo, debe haber equidad en la asignación de los cupos en deporte individuales, con base en antecedentes deportivos del año anterior y número de inscritos, garantizando así el número mínimo de atletas para las pruebas de relevos y brindando la posibilidad de disputar todas las medallas de las competencias grupales.</p>

<p><b>b) Participación Ciudadana.</b> Es deber de todos los ciudadanos propender la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p><b>c) Integración Funcional.</b> Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>d) Democratización.</b> El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna <u>de raza, credo, condición o sexo.</u></p>	<p><b>b) Participación Ciudadana.</b> Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la <u>educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p><b>c) Integración Funcional.</b> Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la <u>educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p><b>d) Democratización.</b> El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la <u>educación física, la actividad física</u> y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> <p><b>e) <u>Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos</u></b></p>		
<p><b>Comunicación</b>, así como para los organismos del sistema nacional del deporte, <u>las gobernaciones, alcaldías municipales y distritales,</u> los entes deportivos departamentales y municipales, las secretarías de educación departamentales y municipales certificadas, establecimientos educativos, <u>y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", acatar y cumplir los preceptos contenidos en la presente ley.</u></p> <p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. <u>La Registraduría Nacional del Estado Civil cotejará la legalidad de las tarjetas de identidad de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes participantes.</u></p>	<p>Información y <b>Comunicaciones</b>, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes <u>territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales,</u> los Entes Deportivos Departamentales y Municipales <u>o quien haga sus veces,</u> las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos <u>públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales",</u> colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.</p> <p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. <u>Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</u></p>	<p>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad. Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p><b>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las</b></p>	<p>Se sugiere agregar un parágrafo que</p>
<p><b>educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</b></p> <p><b>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</b></p> <p><b>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así como se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</b></p>	<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. <u>Es deber para los Ministerios de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, de Salud y de las Tecnologías de la Información y la</u></p>	<p>Artículo 5. Ámbito de aplicación. El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y el Ministerio de las Tecnologías de la Información y la</p>	<p>IGUAL</p>
<p>Artículo 7. <b>Reglamentación. La reglamentación técnica, administrativa, disciplinaria del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" está en cabeza del</b> Ministerio del Deporte.</p>	<p>Artículo 7. <b>Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</b></p>	<p>Artículo 7. <b>Reglamentación. El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales"</b></p> <p><b>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</b></p> <p><b>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</b></p> <p><b>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</b></p>	<p>contemple la posibilidad de revisar si es posible utilizar el instrumento empleado para consultar el estado de legalidad de los documentos.</p> <p>Se considera que la ley debe dejar establecido que para la reglamentación de los Juegos deben tenerse en cuenta las opiniones y sugerencias de los actores del deporte, a través de mecanismo como la participación ciudadana.</p> <p>Así mismo, se sugiere establecer los rangos de edades de las categorías del programa, sobre todo en deportes individuales donde la diferencia en edades determina el resultado deportivo.</p> <p>Además, de indicar que en los deportes de conjunto es</p>

			<p>recomendable permitir a los deportistas de categorías anteriores competir en una categoría superior si las condiciones técnicas y físicas lo permiten.</p>	<p>las instituciones educativas certificarán que los <b>niños, niñas, adolescentes y jóvenes</b> inscritos se encuentren matriculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p><b>privadas.</b> Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los <b>deportistas participantes</b> inscritos se encuentren <b>matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas</b> certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>	<p>privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p>
<p><b>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</b> Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país con carácter obligatorio cada año.</p>	<p><b>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</b> Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año.</p> <p><b>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</b></p>	<p><b>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</b> Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año.</p> <p><b>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</b></p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollarán lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p>	<p>Consideramos muy importante definir un periodo al inicio del año (primer trimestre) para presentar la carta fundamental, cronograma para el desarrollo de los juegos y todo lo relacionado con convenios y demás condiciones; de manera que los entes departamentales y municipales puedan adelantar todas las acciones técnicas y administrativas para el desarrollo exitoso del programa.</p>	<p>b) Las organizaciones cuyo objeto sea atender personas <b>en condición de discapacidad.</b></p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes con la <b>posterior</b> certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p>	<p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas <b>con discapacidad.</b></p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes <b>previa</b> certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) <b>Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</b></p>	<p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad.</p> <p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>
<p><b>Artículo 9. Inscripciones.</b> El proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las instituciones. Los rectores o directores de</p>	<p><b>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista,</b> el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y</p>	<p><b>Artículo 9. Inscripciones. Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista,</b> el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y</p>	<p>Se hace un ajuste de redacción, quitando el número 1, por cuanto es un parágrafo único</p>	<p><b>Parágrafo 1. Para inscribir niños, niñas, adolescentes, jóvenes y entrenadores, cada una de las entidades</b> deberán registrarse en la <b>plataforma oficial del Ministerio del Deporte y realizar su inscripción desde la fase intercurros.</b></p>	<p><b>Parágrafo 1. Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores,</b> deberán registrarse en el <b>Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</b></p>	<p><b>Parágrafo.</b> Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p>
				<p><b>Artículo 10. Financiación.</b> El Gobierno Nacional</p>	<p><b>Artículo 10. Financiación.</b> El Gobierno Nacional</p>	<p><b>Artículo 10. Financiación.</b> El Gobierno Nacional</p>
<p>anualmente incluirá una partida en el Presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales". <b>Este programa</b> también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones o Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales o de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales o de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>	<p>anualmente incluirá una partida en el Presupuesto <b>General de la Nación</b> para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente <b>de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14,</b> una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>	<p>anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente <b>de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, g actualizadas normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan,</b> una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p>	<p>Teniendo en cuenta que las normas referidas en el artículo 10 sobre la financiación de los juegos son susceptibles de cambios, se agrega en el texto propuesto la expresión "o aquellas normas que las adiciones, modifiquen o sustituyan".</p>	<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel <b>Intramural.</b> Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, <b>crearán</b> el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 9, 10 y 11 en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>	<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente <b>de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14,</b> una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel <b>Intercursos.</b> Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, <b>diseñará y promoverá</b> el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>	<p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de 1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, <b>diseñará y promoverá</b> el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al</p>



<p>interior de cada institución educativa.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deben ser dirigidos a la realización de la fase municipal de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo</p>	<p>interior de cada institución educativa.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo</p>	<p>interior de cada institución educativa.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p><b>Parágrafo 3.</b> Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares.</p> <p><b>Parágrafo 4.</b> En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo</p>	<p>Así mismo, se agrega un parágrafo nuevo que indica que los patrocinios mencionados deben ser entregados de forma directa a las instituciones educativas y no a los deportistas o sus familiares, con el fin de generar un mayor control sobre los mismos y sus destinaciones.</p> <p>De igual forma, se agrega otro parágrafo nuevo que busca garantizar que la realización de los</p>		<p><b>al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).</b></p> <p><b>IGUAL</b></p> <p><b>IGUAL</b></p> <p><b>IGUAL</b></p>	<p>juegos, año a año, mantenga su nivel o incluso mejore, para lo cual deberá garantizarse que los recursos destinados para ellos aumenten por lo menos de acuerdo al IPC de cada año.</p>	
<p>por el Ministerio del Deporte, <u>que</u> liderará las acciones correspondientes para garantizar la participación de las instituciones educativas para <u>deportistas escolarizados</u>; <u>y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad que promuevan la práctica deportiva y participación de los niños, niñas, adolescentes.</u></p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier institución educativa <u>y organización cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad</u> puedan participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, <u>los Ministerios de Deporte, Educación, Salud, Cultura, de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, e Interior se articularán</u> para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>los Juegos Intercolegiados Nacionales, <u>acogiéndose a la reclamación expedida por el</u> Ministerio del Deporte, <u>quienes</u> liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas <u>Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</u></p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa pueda participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, <u>El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que deberán articularse</u> para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales</p>			<p><u>instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</u></p>	<p><b>IGUAL</b></p>	<p>Artículo 13. Supervisión y Evaluación. La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte <u>velará porque</u> los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado y ejercerán vigilancia <u>para prevenir</u> conductas que <u>falten</u> contra la dignidad <u>por parte</u> de docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p>Consideramos pertinente establecer un término para hacer entrega de los incentivos.</p>
<p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales</p>				<p><b>Artículo 11. Control de los recursos.</b> La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurros y municipales.</p> <p><b>Artículo 11. Control de los recursos.</b> La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurros y municipales.</p>	<p><b>IGUAL</b></p>	<p><b>Artículo 12. Articulación.</b> En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán <u>a través de</u> los entes deportivos <u>y sus secretarías departamentales, distritales y municipales</u> la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e instituciones en los Juegos Intercolegiados Nacionales, <u>según lo reglamentado</u></p>	<p>Artículo 12. Articulación. En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos <u>y/o quien haga sus veces,</u> las Secretarías de Educación Departamentales, <u>Distrito Capital y/o Municipales certificadas,</u> la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en</p>
				<p><b>Artículo 13. Supervisión y Evaluación.</b> La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte <u>deberá garantizar que</u> los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, <u>vigilancia y tomará medidas preventivas de</u> conductas que <u>atenen</u> contra la dignidad <u>e igualdad de los deportistas,</u> docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p>	<p><b>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas.</b> Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según <u>se establezca</u> por el Ministerio del Deporte.</p>	<p><b>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas.</b> Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos</p>	

	<p>establecidos por el Ministerio del Deporte.</p>	<p>establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b>Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.</b></p>		<p>otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las Secretarías de Educación certificadas.</p>	<p>territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p>	<p>territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p>
<p><b>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos y organizaciones cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad.</b></p> <p>a) Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intramural y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, <b>tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las instituciones educativas</b></p>	<p><b>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos.</b></p> <p>1. Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas <b>públicas y privadas</b> la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase <b>intercursos</b> y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, <b>podrán acceder a incentivos que definan las entidades</b></p>	<p><b>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos.</b></p> <p>Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercursos y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades</p>	<p>Se hacen ajustes de forma, eliminando los números 1 del inciso primero y del parágrafo.</p>	<p><b>b) Las organizaciones e instituciones certificadas cuyo objeto sea atender a personas con discapacidad, que promuevan la participación de estudiantes deportistas escolarizados de educación formal y no formal, que fomenten en las instituciones la integración de la comunidad educativa, formación y práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la práctica de los valores y hábitos de vida saludables, que implementen la fase intramural, que desarrollen los eventos deportivos internos como festivales escolares y juegos intercolegiados, e inscriban mayor número de estudiantes deportistas para la fase municipal y obtengan los mejores resultados, tendrán puntos adicionales en la evaluación anual de las organizaciones e instituciones certificadas otorgados por el Ministerio de Educación Nacional y las secretarías de educación.</b></p>		
<p><b>c) La gobernación y las alcaldías reconocerán con incentivos a organizaciones que atienden personas con discapacidad que promuevan la integración social, la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de los valores y hábitos de vida saludables, y que inscriban el mayor número de deportistas que desarrollen los campeonatos internos preparatorios, se compruebe la participación de los deportistas inscritos y que hayan tenido mayor número de campeones en la fase municipal o departamental.</b></p> <p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y <b>deportes</b> de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2:</b> Se incluirá dentro del programa</p>	<p><b>Parágrafo 1:</b> El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y <b>disciplinas deportivas</b> de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>	<p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p>		<p><b>Juegos Intercolegiados Nacionales un punto denominado "Los Mejores" en el que se premien a organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad y que hayan tenido más campeones.</b></p>		
				<p><b>Artículo 16. Investigación.</b> La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada para fomentar y promover la <b>investigación científica</b> con el único propósito de medir el <b>impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos.</b></p>	<p><b>Artículo 16. Análisis.</b> La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, <b>previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos,</b> con el único fin de medir el <b>efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos.</b> El Ministerio del Deporte reglamentará la <b>conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</b></p>	<p>IGUAL</p>
				<p><b>ARTÍCULO 17: Disciplinas deportivas: El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados"</b></p>	<p><b>Artículo 17. Disciplinas deportivas.</b> El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados"</p>	<p>Se hacen ajustes de forma</p>

	<b>Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</b>	Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.	
<b>Artículo 17.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	<b>Artículo 18.</b> Vigencia. La presente ley rige a partir de su publicación.	<b>IGUAL</b>	

**XVI. IMPACTO FISCAL**

Con relación al impacto fiscal del presente Proyecto de Ley, es primordial remitirse Jurisprudencia de la Honorable Corte Constitucional<sup>6</sup>:

"Las obligaciones previstas en el artículo 7º de la Ley 819/03 constituyen un parámetro de racionalidad legislativa, que está encaminado a cumplir propósitos constitucionalmente valiosos, entre ellos el orden de las finanzas públicas, la estabilidad macroeconómica y la aplicación efectiva de las leyes. Esto último en tanto un estudio previo de la compatibilidad entre el contenido del proyecto de ley y las proyecciones de la política económica, disminuye el margen de incertidumbre respecto de la ejecución material de las previsiones legislativas. El mandato de adecuación entre la justificación de los proyectos de ley y la planeación de la política económica, empero, no puede comprenderse como un requisito de trámite para la aprobación de las iniciativas legislativas, cuyo cumplimiento recaiga exclusivamente en el Congreso.

Ello en tanto (I) el Congreso carece de las instancias de evaluación técnica para determinar el impacto fiscal de cada proyecto, la determinación de las fuentes adicionales de financiación y la compatibilidad con el marco fiscal de mediano plazo; y (II) aceptar una

<sup>6</sup> Honorable Corte Constitucional, Sentencia C-625 del diez (10) de agosto dos mil diez (2010) M.P. Honorable Magistrado Nilson Pinilla, disponible en <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2010/C-625-10.htm>

interpretación de esta naturaleza constituiría una carga irrazonable para el Legislador y otorgaría un poder correlativo de veto al Ejecutivo, a través del Ministerio de Hacienda, respecto de la competencia del Congreso para hacer las leyes. Un poder de este carácter, que involucra una barrera en la función constitucional de producción normativa, se muestra incompatible con el balance entre los poderes públicos y el principio democrático.

Si se considera dicho mandato como un mecanismo de racionalidad legislativa, su cumplimiento corresponde inicialmente al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, una vez el Congreso ha valorado, mediante las herramientas que tiene a su alcance, la compatibilidad entre los gastos que genera la iniciativa legislativa y las proyecciones de la política económica trazada por el Gobierno.

Así, si el Ejecutivo considera que las cámaras han efectuado un análisis de impacto fiscal erróneo, corresponde al citado Ministerio el deber de concurrir al procedimiento legislativo, en aras de ilustrar al Congreso sobre las consecuencias económicas del proyecto. El artículo 7º de la Ley 819/03 no puede interpretarse de modo tal que la falta de concurrencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público dentro del proceso legislativo afecte la validez constitucional del trámite respectivo.

Como lo ha resaltado la Corte, si bien compete a los miembros del Congreso la responsabilidad de estimar y tomar en cuenta el esfuerzo fiscal que el proyecto bajo estudio puede implicar para el erario público, es claro que es el Poder Ejecutivo, y al interior de aquél el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el que dispone de los elementos técnicos necesarios para valorar correctamente ese impacto, y a partir de ello, llegado el caso, demostrar a los miembros del órgano legislativo la inviabilidad financiera de la propuesta que se estudia.

De allí que esta corporación haya señalado que corresponde al Gobierno el esfuerzo de llevar a los legisladores a la convicción de que el proyecto por ellos propuesto no debe ser aprobado, y que en caso de resultar infructuoso ese empeño, ello no constituye razón suficiente para tener por incumplido el indicado requisito, en caso de que las cámaras finalmente decidan aprobar la iniciativa cuestionada."

De la misma manera, el inciso primero del artículo 334 de la Nuestra Carta Política, así como su parágrafo, consagran que en tratándose de gasto público social y de derechos fundamentales, no puede alegarse impacto fiscal. Sin embargo, en atención a lo dispuesto en el artículo 7 de la ley 819 de 2003, se solicitó concepto de la cartera de Hacienda y Crédito Público.

**XVII. POSIBLE CONFLICTOS DE INTERÉS**

Con base en el artículo 3º de la Ley 2003 de 2019, según el cual "El autor del proyecto y el ponente presentarán en el cuerpo de la exposición de motivos un acápite que describa las circunstancias o eventos que podrían generar un conflicto de interés para la discusión y votación del proyecto, de acuerdo con el artículo 286. Estos serán criterios guías para que los otros congresistas tomen una decisión en torno a si se encuentran en una causal de impedimento, no obstante, otras causales que el Congresista pueda encontrar".

A continuación, se pondrán de presente los criterios que la Ley 2003 de 2019 contempla para hacer el análisis frente a los posibles impedimentos que se puedan presentar en razón a un conflicto de interés en el ejercicio de la función congresional, entre ellas la legislativa.

"Artículo 1º. El artículo 286 de la Ley 5 de 1992 quedará así:

(...)

- a) **Beneficio particular:** aquel que otorga un privilegio o genera ganancias o crea indemnizaciones económicas o elimina obligaciones a favor del congresista de las que no gozan el resto de los ciudadanos. Modifique normas que afecten investigaciones penales, disciplinarias, fiscales o administrativas a las que se encuentre formalmente vinculado.
- b) **Beneficio actual:** aquel que efectivamente se configura en las circunstancias presentes y existentes al momento en el que el congresista participa de la decisión.
- c) **Beneficio directo:** aquel que se produzca de forma específica respecto del congresista, de su cónyuge, compañero o compañera permanente, o parientes dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil.

Para todos los efectos se entiende que no hay conflicto de interés en las siguientes circunstancias:

**a) Cuando el congresista participe, discuta, vote un proyecto de ley o de acto legislativo que otorgue beneficios o cargos de carácter general, es decir cuando el interés del congresista coincide o se fusione con los intereses de los electores.**

b) Cuando el beneficio podría o no configurarse para el congresista en el futuro.

c) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que establezcan sanciones o disminuyan beneficios, en el cual, el congresista tiene un interés particular, actual y directo. El voto negativo no constituirá conflicto de interés cuando mantiene la normatividad vigente.

d) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo de carácter particular, que regula un sector económico en el cual el congresista tiene un interés particular, actual y directo, siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual.

e) Cuando el congresista participe, discuta o vote artículos de proyectos de ley o acto legislativo que tratan sobre los sectores económicos de quienes fueron financiadores de su campaña siempre y cuando no genere beneficio particular, directo y actual para el congresista. El congresista deberá hacer saber por escrito que el artículo o proyecto beneficia a financiadores de su campaña. Dicha manifestación no requerirá discusión ni votación.

f) Cuando el congresista participa en la elección de otros servidores públicos mediante el voto secreto. Se exceptúan los casos en que se presenten inhabilidades referidas al parentesco con los candidatos (...)" (Subrayado y negrilla fuera de texto).

De lo anterior, y de manera meramente orientativa, se considera que para la discusión y aprobación de este Proyecto de Ley no existen circunstancias que pudieran dar lugar a un eventual conflicto de interés por parte de los Honorables Representantes, pues es una iniciativa de carácter general, impersonal y abstracta, con lo cual no se materializa una situación concreta que permita enmarcar un beneficio particular, directo ni actual. En suma, se considera que este proyecto se enmarca en lo dispuesto por el literal a del artículo primero de la Ley 2003 de 2019 sobre las hipótesis de cuando se entiende que no hay conflicto de interés.

En todo caso, es pertinente aclarar que los conflictos de interés son personales y corresponde a cada Congresista evaluarlos.

**XVIII. PROPOSICIÓN**

Con base en las anteriores consideraciones, presentamos ponencia positiva y solicitamos a la Comisión Séptima Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes, dar primer debate al Proyecto de Ley No. 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado, "Por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el programa juegos intercolegiados nacionales".


De los Honorables Congresistas,



**JHON ARLEY MURILLO BÉNITEZ**  
Representante a la Cámara  
Coordinador Ponente



**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara  
Ponente



**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**  
REPRESENTANTE A LA CÁMARA  
**JUAN CARLOS REINALES AGUDELO**  
Representante a la Cámara  
Ponente

**TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE CÁMARA**

**PROYECTO DE LEY No. 638 DE 2021 CÁMARA – 249 DE 2020 SENADO**

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECEN DISPOSICIONES SOBRE EL PROGRAMA JUEGOS INTERCOLEGIADOS NACIONALES"*

**El Congreso de la República de Colombia**

**DECRETA:**

**CAPÍTULO I**

**Disposiciones Generales**

**Artículo 1. Objeto.** El objeto de esta ley es establecer las disposiciones sobre el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" de sus procesos de organización y realización de las competencias deportivas, responsabilidades y alcance en sus fases Intercurso, municipal, zonales departamentales, finales departamentales, regionales nacionales, final nacional y participación internacional; y garantizar la destinación y ejecución de los recursos.

**Artículo 2. Nueva denominación.** A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, el programa "Supérate Intercolegiados" se denominará "Juegos Intercolegiados Nacionales".

**Artículo 3. Definiciones.** Para la aplicación e interpretación de la presente ley se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

a) Programa "Juegos Intercolegiados Nacionales": Es el Programa Nacional de Competencias Deportivas, apoyado en un plan de incentivos dirigido a la niñez, adolescencia y juventud que se encuentren escolarizados entre los 7 y los 17 años, con un componente de formación permanente en donde los profesores, entrenadores, padres de familia, niños, niñas, adolescentes y jóvenes; motivarán la participación y fortalecimiento de sus habilidades deportivas técnicas y físicas, promoviendo la superación en condiciones de

equidad, inclusión y con enfoque étnico, para el mejoramiento de la calidad de vida y el desarrollo social en todos los municipios de Colombia, enmarcado en los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte, en los planes departamentales y municipales del deporte.

b) Deportistas escolarizados. Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes oficialmente matriculados en establecimientos educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

**Los niños no escolarizados, tendrán la oportunidad, por una sola vez, de participar en los juegos Intercolegiados.**

c) Deportistas con discapacidad: Son los niños, niñas, adolescentes y jóvenes que sean atendidos por organizaciones cuyo objeto sea la atención de personas con discapacidad.

d) Fases de los Juegos Intercolegiados Nacionales:

1. Fase intercurso: Son los eventos que se desarrollan al interior de cada Establecimiento Educativo público y privado, en todas las categorías y disciplinas deportivas del Programa.

2. Fase Municipal: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada municipio o Distrito Especial en todas las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial municipal según su tradición deportiva.

3. Fases zonales departamentales: Se define a todos los eventos que se desarrollan en la jurisdicción del Departamento como etapa preliminar de clasificación a la fase final departamental y final del Distrito Capital, en las categorías y disciplinas deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente deportivo departamental según su tradición deportiva.

4. Fase Final Departamental y de Distrito Capital: Son los eventos que se desarrollan en la jurisdicción de cada Departamento y Distrito Capital en las categorías y disciplinas

deportivas establecidos por el Ministerio del Deporte y el ente territorial departamental según su tradición deportiva.

5. Fases Regional Nacional: Son eventos que se realizan como etapa clasificatoria a la Fase Final Nacional y se desarrollan en las categorías y disciplinas deportivas deportes establecidos por el Ministerio del Deporte.

6. Fase Final Nacional: Es el evento que se desarrolla en una o varias ciudades para la realización de las competencias en las categorías y disciplinas deportivas establecidas por el Ministerio del Deporte.

7. Participación Internacional: Comprende las competencias deportivas suramericanas, centroamericanas y mundiales escolares dirigida a la niñez, adolescencia y la juventud ganadores de las competencias nacionales, que se encuentren oficialmente matriculados en los Establecimientos Educativos reconocidos por el Ministerio de Educación Nacional.

Participarán los deportistas de acuerdo a la reglamentación de cada uno de los eventos convocados por la organización internacional respectiva.

**Parágrafo 1.** Las organizaciones sociales dedicadas a promover el desarrollo integral de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes pueden contribuir con los Establecimientos Educativos para garantizar el derecho a su educación y a la práctica deportiva en el marco de los juegos intercolegiados.

**Parágrafo 2. La fase municipal será la primera que iniciarán los juegos intercolegiados.**



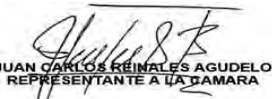
**Parágrafo 3. De los cupos asignados a deportes individuales, se tendrá en cuenta los antecedentes deportivos correspondientes al año anterior.**

**Parágrafo 4. Se deberá garantizar en todos los departamentos cupos para los deportes individuales. Así mismo, como para las pruebas de reveló.**



<p><b>Artículo 4. Principios.</b> El programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" se desarrollará en observancia de los siguientes principios:</p> <p>a) Participación Comunitaria. La comunidad tiene derecho a participar en los procesos de concertación, control y vigilancia de la gestión estatal, en la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre.</p> <p>b) Participación Ciudadana. Es deber de todos los ciudadanos propender por la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre de manera individual, familiar y comunitaria.</p> <p>c) Integración Funcional. Las entidades públicas o privadas dedicadas al fomento, desarrollo y práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, concurrirán de manera armónica y concertada al cumplimiento de sus fines, mediante la integración de funciones, acciones y recursos, en los términos establecidos en la presente ley.</p> <p>d) Democratización. El Estado garantizará la participación democrática de sus habitantes para organizar la práctica del deporte, la recreación, la educación física, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre, sin discriminación alguna.</p> <p>e) Transparencia y Ética. Los deportistas participantes, profesores, entrenadores, padres de familia, directivos docentes, patrocinadores, funcionarios públicos, empleados de establecimientos educativos públicos y privados y demás intervinientes en el programa, deberán actuar con transparencia, honestidad y ética en el desarrollo de cada una de sus funciones y roles en el certamen.</p> <p>f) Inclusión. Las entidades públicas y privadas promoverán la formación y práctica deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre de las personas con discapacidad, garantizando su acceso al programa y potencializando sus capacidades y habilidades.</p>	<p>g) Enfoque étnico. El programa se ejecutará en observancia y promoción de un enfoque diferencial, de acuerdo con las características étnicas, socioculturales y físicas de la población. Se garantizará la participación y apoyo diferencial de las instituciones educativas rurales en todas las fases del programa. Así cómo se incluirán prácticas en deporte ancestrales adaptadas, tradicionales y autóctonas.</p> <p><b>Artículo 5. Ámbito de aplicación.</b> El Ministerio de Educación Nacional, el Ministerio del Deporte, el Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como para los organismos del Sistema Nacional del Deporte, los entes territoriales departamentales y de distrito capital, entes territoriales municipales y Distritales, los Entes Deportivos Departamentales y Municipales o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales y Municipales certificadas, Establecimientos Educativos públicos y privados, directivos docentes y que estén involucrados en el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", colaborarán de manera armónica para el desarrollo de la presente ley, en el marco de sus competencias.</p> <p><b>Artículo 6. Legalidad de los documentos de identidad.</b> Para garantizar la transparencia y correcta identificación de los menores que participan en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales, se realizará verificación de identidad en línea contra las bases de datos de identificación tarjeta de identidad y/o registro civil que produce y administra la Registraduría Nacional del Estado Civil.</p> <p><b>Parágrafo. El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en coordinación con el Ministerio del Deporte, implementará un instrumento tecnológico que permita validar la legalidad y estado de la documentación de que trata el presente artículo.</b></p> <p><b>Artículo 7. Reglamentación.</b> El Ministerio del Deporte, según la necesidad y los requerimientos técnicos de los deportes, deberá reglamentar los componentes técnicos, administrativos y disciplinarios del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales".</p>
<p><b>Parágrafo 1. Dentro de la construcción de la reglamentación deberá incluirse a los actores del deporte, mediante el mecanismo de participación ciudadana.</b></p> <p><b>Parágrafo 2. En la reglamentación se deberá tener en cuenta el rango de edades para definir las categorías de los programas.</b></p> <p><b>Así mismo, deberá permitirse que los deportistas de categorías anteriores puedan competir en categorías superiores, siempre y cuando cumplan con las condiciones técnicas y físicas requeridas.</b></p> <p><b>Artículo 8. Realización de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</b> Los Juegos Intercolegiados Nacionales deberán realizarse en el país, con carácter obligatorio y cada año.</p> <p><b>La fecha de realización de los juegos y su cronograma deberá ser presentado en el primer trimestre de cada año.</b></p> <p>El Ministerio del Deporte junto con el Ministerio de Educación Nacional, Ministerio de Salud y Protección Social y el Ministerio de Ambiente desarrollaran lineamientos para que las sedes y los espacios utilizados cumplan con las condiciones técnicas, de salud y ambientales óptimas para el desarrollo de los Juegos.</p> <p><b>Artículo 9. Inscripciones.</b> Teniendo en cuenta la voluntad e intención de participar por parte del deportista, el proceso de inscripción lo podrán realizar:</p> <p>a) Los representantes legales de las Instituciones Educativas públicas y privadas. Los rectores o directores de las instituciones educativas certificarán que los deportistas participantes inscritos se encuentren matriculados y los docentes y/o entrenadores que se encuentren vinculados en instituciones educativas certificadas por el Ministerio de Educación Nacional.</p> <p>b) Las Organizaciones cuyo objeto sea atender personas con discapacidad.</p>	<p>c) Los padres de familia y/o tutores legales de los participantes previa certificación de los rectores de las Instituciones Educativas.</p> <p>d) Los Directores o Representantes Legales de los entes deportivos departamentales o municipales, o quien haga sus veces, certificarán a los entrenadores que se encuentren inscritos en el programa Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Para la inscripción de los deportistas participantes, docentes y/o entrenadores, deberán registrarse en el Sistema de Información que disponga el Ministerio del Deporte desde el inicio de las fases.</p> <p><b>Artículo 10. Financiación.</b> El Gobierno Nacional anualmente incluirá una partida en el Presupuesto General de la Nación para el desarrollo del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", también se financiará con los recursos propios del Ministerio del Deporte, y a:</p> <p>a) Nivel departamental. Las gobernaciones y la Alcaldía del Distrito Capital, incluirá anualmente, de conformidad con lo estipulado en la Ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la Ley 181 de 1995 especialmente en el artículo 14, o aquellas normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Departamentales o Alcaldía de Bogotá D.C. Intercolegiados".</p> <p>Estos juegos departamentales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos Departamentales o Bogotá D.C.</p> <p>Las gobernaciones o Alcaldía de Bogotá D.C., junto con las secretarías de educación departamentales y la de Bogotá D.C. certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos departamentales y la de Bogotá D.C. para el desarrollo de los Juegos Departamentales Intercolegiados.</p> <p>b) Nivel Municipal. La Alcaldía municipal, incluirá anualmente de conformidad con lo estipulado en la ley 19 de 1991 especialmente el literal d) del artículo 3, y la ley 181 de</p>

<p>1995, especialmente en el artículo 14, una partida en el presupuesto para el desarrollo del programa "Juegos Municipales Intercolegiados". Estos juegos municipales también se financiarán con recursos propios de los entes deportivos municipales.</p> <p>Las alcaldías junto con las secretarías de educación municipales certificadas, podrán concurrir financieramente mediante acuerdos suscritos con los entes deportivos municipales para el desarrollo de los Juegos Municipales Intercolegiados.</p> <p>c) Nivel Intercursos. Los entes deportivos municipales junto con las instituciones educativas dentro de su proyecto de servicio social obligatorio, diseñará y promoverá el programa de servicio social obligatorio en deporte, para lo cual los entes deportivos municipales crearán un programa de capacitación a los estudiantes de grado 10º y 11º en juzgamiento, en organización de campeonatos, eventos deportivos, administración deportiva, para realización de los festivales escolares, juegos Intercolegiados al interior de cada institución educativa.</p> <p><b>Parágrafo 1.</b> Un porcentaje de hasta el 20% de los recursos recaudados de la tasa pro deporte y recreación establecida en la ley 2023 de 2020, deberán ser dirigidos a la realización de la fase municipal y/o departamental de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Parágrafo 2.</b> Se podrán recibir aportes de la empresa privada para financiar los juegos, mejorar locaciones, suministrar implementos deportivos, alimentación, hospedaje, entre otros beneficios para los deportistas, a través de la figura del patrocinio, publicidad o donación sin perjuicio de los requerimientos tributarios exigidos en la ley.</p> <p><b><u>Parágrafo 3. Los patrocinios deberán ser entregados a las instituciones educativas a las que pertenezcan los deportistas; no podrá hacerse entrega de estos directamente a los deportistas ni a sus familiares</u></b></p> <p><b><u>Parágrafo 4. En todo caso, los recursos destinados para los juegos deberán aumentar anualmente, como mínimo, de acuerdo al porcentaje de Índice de Precios al Consumidor (IPC).</u></b></p>	<p><b>Artículo 11. Control de los recursos.</b> La Contraloría General de la República ejercerá el control fiscal preventivo y concomitante de los recursos girados del Presupuesto General de la Nación y de la tasa pro-deporte y recreación a las entidades territoriales destinados a la realización del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" en las fases intercurso y municipales.</p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO II.</b> <b>De los Ministerios, los entes territoriales y entes deportivos</b></p> <p><b>Artículo 12 Articulación.</b> En virtud de lo consagrado en el artículo 113 de la Constitución Política de la República de Colombia, El Ministerio del Deporte y el Ministerio de Educación, promoverán, a los entes deportivos y/o quien haga sus veces, las Secretarías de Educación Departamentales, Distrito Capital y/o Municipales certificadas, la inscripción y participación de los deportistas, profesores, entrenadores e Instituciones Educativas en los Juegos Intercolegiados Nacionales, acogiéndose a la reglamentación expedida por el Ministerio del Deporte, quienes liderarán las acciones correspondientes para garantizar la participación de las Instituciones Educativas Oficiales y Privadas, directivos docentes que inscriban los deportistas matriculados en estas instituciones educativas.</p> <p>Para apoyar este proceso de inscripción, el Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Telecomunicaciones, garantizará la conectividad de las poblaciones con más dificultades de obtención de red, con el fin de asegurar que cualquier Institución Educativa pueda participar en el programa "Juegos Intercolegiados Nacionales", en virtud de la ley 1341 de 2009, y la ley 1978 de 2019.</p> <p>De la misma manera, El Gobierno Nacional determinará dentro de los tres (3) meses siguientes a la promulgación de esta ley, los ministerios o las entidades competentes que</p>
<p>deberán articularse para la medición del impacto de los aspectos mencionados en el artículo 16 de la presente ley.</p> <p><b>Parágrafo.</b> Las entidades territoriales e instituciones educativas podrán articular e integrar a organismos del deporte asociado como clubes y ligas deportivas, para estimular la alfabetización física y contar con la pertinencia técnica y científica para dirigir procesos orientados al rendimiento deportivo. El Ministerio del Deporte reglamentará la materia.</p> <p><b>Artículo 13. Supervisión y Evaluación.</b> La función de supervisión y evaluación del programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" estará a cargo del Ministerio del Deporte.</p> <p>El Ministerio del Deporte deberá garantizar que los Juegos Intercolegiados Nacionales sean coordinados y administrados por personal profesional calificado, ejercerá, vigilancia y tomará medidas preventivas de conductas que atenten contra la dignidad e igualdad de los deportistas, docentes, técnicos deportivos y dirigentes.</p> <p><b>Artículo 14. Incentivos para docentes, instituciones educativas y deportistas.</b> Se otorgarán incentivos a los docentes, las instituciones educativas y los deportistas ganadores en la final nacional del programa Juegos Intercolegiados Nacionales según los lineamientos establecidos por el Ministerio del Deporte.</p> <p><b><u>Parágrafo. Los incentivos serán entregados durante los primeros trimestres de cada año, previa celebración de los juegos.</u></b></p> <p><b>Artículo 15. Incentivos para los Establecimientos Educativos.</b> Los establecimientos educativos que promuevan la participación de los estudiantes deportistas escolarizados, que fomenten en las instituciones educativas públicas y privadas la integración de la comunidad educativa, la formación mediante la práctica deportiva, el sano aprovechamiento del tiempo libre, el fortalecimiento de la experiencia de los valores y hábitos y estilos de vida saludables, que implementen el programa de servicio social obligatorio en deporte, que realicen la fase intercurso y desarrollen eventos internos como festivales escolares y juegos Intercolegiados, e inscriban el mayor número de estudiantes deportistas en</p>	<p>proporción a su población educativa para la fase municipal y obtengan mejores resultados, podrán acceder a incentivos que definan las entidades territoriales y sus institutos dedicados a la promoción deportiva, tales como dotaciones escolares, financiación de participaciones deportivas, becas entre otros.</p> <p><b>Parágrafo.</b> El Ministerio del Deporte, las federaciones deportivas nacionales, los entes deportivos departamentales, las ligas deportivas departamentales, los entes deportivos municipales y los clubes deportivos escolares deben crear un plan de estímulos para los entrenadores que no pertenecen al sistema escolar que formen, promuevan, masifiquen y obtengan resultados en cada una de las fases y disciplinas deportivas de los Juegos Intercolegiados Nacionales.</p> <p><b>Artículo 16. Análisis.</b> La base de datos y la información estadística recaudada de la inscripción y la participación de deportistas escolarizados, en todas las fases del programa Juegos Intercolegiados Nacionales, podrá ser utilizada, previa autorización de los padres de familia y/o tutores, con el fin de fomentar y promover el análisis del impacto social, económico, cultural, en salud y los beneficios en los procesos educativos y deportivos, con el único fin de medir el efecto positivo que conlleva la realización de estos juegos, el Ministerio del Deporte reglamentará lo correspondiente de conformidad con lo establecido en la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes.</p> <p><b>Artículo 17. Disciplinas deportivas.</b> El Ministerio del Deporte como ente rector podrá reglamentar la inclusión o exclusión de deporte, disciplinas y/o nuevas modalidades deportivas al programa "Juegos Intercolegiados Nacionales" con el fin de incentivar el aprovechamiento del ocio, la actividad física, el tiempo libre y la sana convivencia con un componente deportivo, según los criterios de evaluación técnica que se establezca para ello.</p> <p><b>Artículo 18. Vigencia.</b> La presente ley rige a partir de su publicación.</p> <p>De los Honorables Congresistas,</p>

 <p><b>JHON ARLEY MURILLO BENÍTEZ</b> Representante a la Cámara Coordinador Ponente</p>  <p><b>JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO</b> Representante a la Cámara Ponente</p>  <p><b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> REPRESENTANTE A LA CÁMARA</p> <p><b>JUAN CARLOS REINALES AGUDELO</b> Representante a la Cámara Ponente</p>	<div style="text-align: center; background-color: #cccccc; border-radius: 15px; padding: 5px; margin-bottom: 10px;"><b>CONTENIDO</b></div> <p style="text-align: center;">Gaceta número 1509 - Jueves, 21 de octubre de 2021 CÁMARA DE REPRESENTANTES PONENCIAS</p> <table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <thead> <tr> <th style="width: 85%;"></th> <th style="width: 15%; text-align: right; vertical-align: bottom;"><b>Págs.</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">1</td> </tr> <tr> <td>Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales. ....</td> <td style="text-align: right; vertical-align: bottom;">15</td> </tr> </tbody> </table>		<b>Págs.</b>	Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones. ....	1	Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales. ....	15
	<b>Págs.</b>						
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto al Proyecto de ley número 218 de 2021 Senado – 340 de 2021 Cámara, por medio de la cual se transforma el Departamento Administrativo de Ciencia, Tecnología e Innovación (Colciencias) y se dictan otras disposiciones. ....	1						
Informe de ponencia para primer debate, pliego de modificaciones y texto propuesto del Proyecto de ley número 638 de 2021 Cámara – 249 de 2020 Senado por medio de la cual se establecen disposiciones sobre el Programa Juegos Intercolegiados Nacionales. ....	15						